

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-122/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6037/2017

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano de Seguro Social; y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 08 de mayo de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos; presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico grupo de suministro 379, para la impresión radiográfica en seco y dosímetros para los Hospitales Regionales 180, 110, 45, 46, Hospitales Generales de Zona No. 07, 09, 14, 21, 42, 89 y para las Unidades de Medicina Familiar No. 178, 177, 171, 170, 93, 92, 78, 53, 52, 51, 48, 39, 34, 03, 1, 2, 5, 49, 88, 179, 24, 6, 15, 20, 26, 27, 28 de la Delegación Jalisco para cubrir necesidades del resto del ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 148001150900/4918/2017 de fecha 07 de junio de 2017, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, apartado III del oficio número 0641/30.15/2297/2017, de fecha 18 de mayo de 2017, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-E109-2017, se afectaría el interés social, toda vez



que las diferentes modalidades de imagen forman parte integral en la calidad de atención de los pacientes y debido a la complejidad en atención y tratamiento de los mismos, es que resulta necesario contar con dichas modalidades, ya que el no contar con este tipo de diagnósticos de certeza afectaría el tratamiento oportuno y eficaz, e incrementaría la consulta externa debido a que las complicaciones de las enfermedades no serían detectables oportunamente y se estarían dejando de realizar aproximadamente 676,910 estudios en lo que resta del año 2017; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2657/2017 de fecha 09 de junio del 2017, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-E109-2017, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 148001150900/4918/2017 de fecha 07 de junio de 2017, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 apartado IV del oficio 00641/30.15/2297/2017, de fecha 18 de mayo de 2017, manifestó que la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017, fue declarada desierta; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo de fecha 09 de junio del 2017, determinó la no existencia de terceros interesados en el presente procedimiento. -----
- 4.- Por oficio número 148001150900/5043/2017 de fecha 12 de junio de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 apartado II del oficio número 00641/30.15/2297/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, rindió informe circunstanciado y anexos, que sustenta el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de 3.º Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2.º J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 20 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro, presentó ampliación al escrito de inconformidad, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró

pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; en atención a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3078/2017, de fecha 23 de junio de 2017, admitió a trámite la ampliación de inconformidad, requiriendo a la convocante para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado oficio, rindiera el informe correspondiente. -----

6.- Por oficio número 148001150900/5433/2017 de fecha 13 de julio de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el del oficio número 00641/30.15/3078/2017, de fecha 23 de junio de 2017, rinde informe circunstanciado respecto la ampliación de inconformidad y anexos que sustenta el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue transcrita con antelación.-----

7.- Mediante acuerdo de fecha 30 de octubre de 2017, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., así como las exhibidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, junto con sus informes circunstanciados. -----

NOTA 1

8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4782/2017 de fecha 30 de octubre del 2017, se puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----

9.- Por escrito de fecha 06 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme en este procedimiento, presentó sus alegatos que consideró pertinentes a fin de demostrar los extremos de su acción, los cuales se glosaron al presente expediente para los efectos y fines a que haya lugar.-----

10.- Por acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

#### CONSIDERANDO

1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y



resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la convocatoria y juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017.-----

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante hace posiblemente una simulación, publicando bases para la adquisición de consumibles del grupo 379, cuando de lectura y alcance se aprecia que en realidad requiere al licitante ganador el servicio de digitalización de imagen; al parecer simula la adquisición de consumibles del grupo 379, ya que la totalidad de los bienes requeridos para la adquisición de dichos consumibles incluye equipos que no son necesarios para el uso de los consumibles solicitados, es decir, equipos de un rubro diferente al de los consumibles solicitados del grupo 379, software que tiene la capacidad de almacenar, distribuir y administrar estudios radiográficos, resultando en la operación un servicio integral de digitalización de imágenes, lo cual resulta ilegal, ya que la convocante engaña a los posibles licitantes a participar para ofertar consumibles de grupo 379.-----

Que las respuestas otorgadas por la convocante a las preguntas 22, 31, 32, 33, 34 y 35 formuladas por su representada, carecen de fundamentación y motivación, ya que no basta con mencionar artículos de ordenamientos, sino que es necesario que dichos artículos sustenten la explicación de la convocante, asimismo respecto fue evasiva, pues en ninguna de las respuestas, ni la inicial 31 ni pre pregunta 22, se pronunció para aclarar si sabe que con los equipos y consumibles solicitados se puede implementar el servicio de digitalización de imágenes, por lo que su respuesta siguió siendo ilegal, evasiva, irregular, oscura, ya que en ningún punto responde tener conocimiento o no de que la totalidad de los bienes solicitados en los puntos mencionados de la convocatoria 3.2.1, 11.3 anexo 3A, se pueda implementar el servicio de digitalización de imágenes, por lo que al no dar una aclaración y respuesta de forma clara y precisa, viola lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia.-----

Que se estableció que la contratación es de consumibles del grupo 379, y después dice que los equipos contratados son para la toma de impresión y almacenamiento de imagen, es decir, no dice de forma clara y precisa si con los bienes solicitados se pueda implementar el servicio de digitalización de imágenes, pero posteriormente acepta que con dichos equipos almacenara imágenes radiográficas, con lo que acredita que la convocante simula la adquisición de bienes, cuando en realidad está contratando el servicio de digitalización de imágenes.-----

Que resulta ilegal requerir un mastografo y tomógrafo, equipos que no tienen funciones para imprimir radiografía, por lo que resultan ser de un rubro y grupo de adquisición de diferentes al del objeto de la presente licitación, lo cual es ilegal e irregular en el actuar de la convocante, ya que dichos equipos deben ser adquiridos a través del procedimiento que regula la Ley de la materia y sus POBALINES, como lo es la compra de equipo o arrendamiento, no obstante dichos equipos no son invariablemente necesarios para el uso de los consumibles, al igual que los medios de contraste, no deberían de estar

- 5 -

incluidos en la licitación que nos ocupa; ahora bien, dichos equipos no son necesarios para el uso de los consumibles, como lo establece el artículo 55 de la Ley de la materia, pues no cuentan con función que les permita imprimir películas radiográficas, por lo que no se soporta su inclusión en las bases en base a dicho precepto.-----

Que sus preguntas 9 y 10 relacionadas en el sentido que indique si los equipos del anexo 3 A, tienen función para imprimir películas radiográficas, no fueron contestadas de forma clara y precisa. Asimismo no deberá confundirse que esos equipos, estén conectados a una impresora, en la cual se imprimirán los estudios radiográficos que se realicen a los derechohabientes, y que por lo tanto son necesarios para el uso de los consumibles, ya que si en la práctica médica, se tiene los consumibles y estos equipos no pueden imprimir películas radiográficas, entonces no son necesarios para el uso de los consumibles, no así, las impresoras que deben de ser de la misma marca de los consumibles, y las cuales están conectados a los equipos que generan estudios radiográficos.-----

Que la inclusión de dichos equipos encarece el costo de la licitación, ya que la inversión del equipo y consumibles solicitados, rebasa por mucho los 30 millones de pesos, siendo que la licitación cuenta con alrededor de 20 millones de pesos, lo que significa que existe una asignación muy por debajo del valor real de los bienes solicitados por la convocante, y que argumenta infundadamente ser necesarios para el uso de los consumibles, por lo que los licitantes no solo deben considerar el costo de la cantidad de películas radiográficas solicitada, sino además el costo de un tomógrafo, un mastógrafo, un sistema RIS PACS, equipo de ultrasonido doppler, aire acondicionado, etc., que debe entregar a la Delegación.-----

Que se viola en su perjuicio, los artículos 33 de la Ley de la materia y 46 de su Reglamento, al no dar respuestas claras ni precisas a las respuestas planteadas por la convocante, se aprecia la ilegalidad de la convocante como aconteció en las preguntas 31, 32, 33, 34 y 35 y posterior re pregunta 22, dando respuestas ilegales, infundadas y evasivas y en la respuesta a la re pregunta 22, se aprecia que la convocante se rehusa a dar una contestación clara y precisa.-----

Que la Ley de la materia y su Reglamento, refieren que los requisitos que la convocante debe cumplir para su estudio de mercado, tenga el alcance de legal, y la respuesta a su pregunta 37 argumenta que en ningún ordenamiento legal refiere que se verifique que los proveedores tengan contratos previos para la adquisición de bienes, lo que resulta falso, ya que la fracción II del artículo 29 del Reglamento establece que la investigación de mercado, tendrá como propósito que las dependencias y entidades verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, lo que se refiere a empresas que ha suministrado bienes o servicio.-----

Que no conforme con violar la Constitución, la Ley de la materia y su Reglamento y demás ordenamientos legales, se excede en sus facultades y determina reservar los nombres de los cinco posibles proveedores, al amparo del artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia, por lo que la convocante deberá acreditar debidamente que cuenta con la calidad que las Leyes de Transparencia otorgan a los sujetos responsables para tener facultades de clasificar el nombre de los posibles proveedores con información reservada, ya que del estudio de mercado descrito en la Ley de la materia y su Reglamento forma parte del expediente de contratación, por lo que la convocante en el mismo deberá solicitar que le coticen los bienes que requiere en las bases, incluyendo todos los bienes del punto 11.3 de la convocatoria, así como los equipos y unidades médicas incluidas en el Anexo 3 A, de tal suerte que si la convocante no cumple con los requisitos del artículo 30 y demás del Reglamento de la Ley de la materia, es ilegal.-----



**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: ---**

Que esa convocante niega que haya realizado una simulación, advirtiéndose que el inconforme está seguro que se trate o no de una simulación al señalar posiblemente, por lo que el inconforme está imposibilitado a acreditar un señalamiento vago e impreciso, que en ningún momento se encuentra fundamentando su supuesto motivo de inconformidad, ni siquiera se le puede considerar un agravio debido a que lo señala como algo "posible", algo que según él o que pretende hacer ver que es una simulación.-----

Que en ningún momento se está realizando una simulación, no existe irregularidad alguna, sino lo contrario, es un procedimiento llevado a cabo de conformidad con la legislación aplicable y de acuerdo a las necesidades que tiene el Instituto para dar atención de una forma adecuada y satisfactoria a sus derechohabientes, por otra parte y comprobando lo mencionado y utilizado en defensa por la convocante, adjunta la investigación de mercado en la cual se puede corroborar que existen proveedores que cuentan y cotizan los insumos requeridos en la convocatoria. -----

Que el inconforme manifiesta que la totalidad de bienes requeridos para la adquisición de dichos consumibles incluye equipos que no son necesarios para el uso de los consumibles solicitados, y señala en particular un software informático, que tiene la capacidad de almacenar, distribuir y administrar estudios radiográficos, manifestación con la cual se contradice ya que por un lado señala que no son necesarios para el uso de los consumibles y posteriormente señala que el software almacena, distribuye y administra estudios radiográficos, por lo que a todas luces se advierte que si tiene relación con los bienes a adquirir y resulta ser necesario por la función que realiza. -----

Que el inconforme quiere hacer ver que la adquisición de los bienes y en este caso el software que permite que se visualice los estudios representan un servicio Integral, no es el caso. Un Servicio Integral Subrogado es el cual donde el proveedor aporta tanto instalación, personal, equipo de cómputo, bienes, entre otros, debido a que el Instituto no cuenta con la infraestructura humana y material para prestar un servicio a la población derechohabiente, la presente licitación es para adquirir bienes, como se desprende de las bases, se niega que se esté realizando una simulación para la contratación de un Servicio Integral. -----

Que el inconforme transcribe las preguntas y respuestas número 31, 32, 33, 34 y 35 de la junta de aclaraciones, no obstante la convocante de manera clara y precisa, contestó que dichas preguntas no versaban con el contenido de la convocatoria y no se refieren a un punto específico de la Licitación, siendo claro que el inconforme en todo momento no tenía intención de participar, pues no realizó cuestionamientos encaminados a la presentación de su propuesta, no realizó preguntas en cuanto a especificaciones de los bienes o documentación administrativa, tal parece ser que su único afán en la Junta de Aclaraciones era el de señalar que se está pidiendo un servicio integral, situación que no acontece.-----

Que el instituto cuenta con una necesidad de bienes y servicios para brindar seguridad social a la población derechohabiente, misma que se refleja en un requerimiento por parte del área usuaria, que se plasma en la convocatoria, publicada en el sistema CompraNet, en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la misma Ley prevé que con fundamento en el artículo 55, se brinden en comodato equipos necesarios para la utilización de los bienes a adquirir, por lo que en ningún momento existe una simulación, en todo caso el proveedor inconforme simula un interés de participar en este proceso licitatorio, cuando lo único que hace es cuestionar el actuar de la convocante, sin mostrar interés por los bienes solicitados. -----





- 7 -

Que resulta improcedente que el inconforme solicitó que se inicien procesos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos, toda vez que el inconforme realiza su escrito basado en apreciaciones y suposiciones, negando de nueva cuenta que se esté simulando el procedimiento de licitación, lo solicitado en las bases de la licitación en comentario no se equipara a un servicio integral, ya que si se tratara de un servicio integral, el proveedor aporta tanto instalación, personal, equipo de cómputo, bienes, entre otros, debido a que el Instituto no cuenta con la infraestructura humana y material para prestar un servicio a la población derechohabiente, por lo que la licitación es para adquirir bienes. -----

Que el inconforme señala que resulta ilegal requerir un mastografo y tomógrafo, que no tienen funciones para imprimir radiografías y transcribe sus preguntas número 9, 10, 40, 24 y 55 de la junta de aclaraciones, en cuanto a la pregunta del medio de contraste, que pertenecen al grupo 070, rubro que señala que no está incluido en la licitación, por lo que al no pertenecer al grupo 379 y no ser invariablemente necesario para el uso de los consumibles, señala que no deberían ser incluidos en la licitación, así como manifiesta que aunque los equipos tomógrafo y mastografo estén conectados a una impresora no son invariablemente necesarios; al respecto la respuesta otorgada por esa convocante se encuentra debidamente fundada y motivada, esto es, se da una respuesta clara y precisa, mediante la cual se cumple lo estipulado en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto al cuestionamiento que se proporcionen los cinco proveedores que refiere el estudio de mercado, el mismo que acredita que la convocante dio cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que el inconforme se encuentra mal interpretando el artículo 29 fracción II señalando que queda claro que dicho numeral se refiere a empresas que han suministrado bienes a la entidad de administración pública, señalándolos como proveedores, debido a que en ninguna parte refiere que se verifique que estos proveedores tengan contratos previos para la contratación de los bienes. -----

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reservó los nombres de los 5 posibles proveedores por formar parte del expediente de compra del procedimiento de contratación, señalándose que se reservó hasta en tanto se emitiera el fallo, por lo que se adjunta al presente para pronta referencia de esta Autoridad. -----

**Análisis de los Motivos de Ampliación de Inconformidad de la empresa** [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V.: -----

Que la investigación de investigación de mercado que se adjuntó al informe circunstanciado, no es ni una investigación ni un estudio de mercado, que el mismo no se encuentra ni fundado ni motivado, y en consecuencia no se encuentra realizado conforme lo dispone la Ley de la materia, y que al no estar fundado ni motivado carece de validez, y en consecuencia de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el acto debe ser declarado nulo.-----

Que se cuentan con los elementos suficientes para determinar la invalidez de la investigación de mercado, ya que el mismo no está fundado ni motivado, al no haberse realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, por lo que la convocante deberá realizar nuevamente un estudio de mercado, fundado y motivado, que le permita conocer la certeza del procedimiento que deberá realizar, los bienes a contratar, marca existente, y probables proveedores, etc., requisitos indispensables para que la convocante pueda realizar la publicación de una convocatoria, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que la convocante no realizó un estudio de mercado de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento, sino que realizó un listado de diversas claves de la marca AGFA, y las compras que han realizado algunas Delegaciones, más sin embargo dicho listado no cumple con lo solicitado en la Ley para ser considerado un estudio de mercado, y en el listado se aparecen otras marcas que también consumen las mismas Delegaciones, pero no establece las cantidades de película de cada Delegación.-----

Que el supuesto estudio de mercado está mal realizado, ya que la empresa Reliable de México, S.A. de C.V., y la empresa PRODUCTOS STANTON, S.A. DE C.V., ofertan las claves 379.687.0321.00.01 de la cual aparece una descripción y con otra cantidad de películas por caja, por lo que dicho estudio de mercado es falso, amañado, ilegal, incongruente, infundado, carente de motivación, por lo que el mismo es nulo de pleno derecho, acarreado la nulidad del mismo, y de los actos que del mismo emanen, además no se aprecia que las empresas que hayan suministrado películas, lo hagan suministrando mastografos, tomógrafos, ultrasonidos y software, y demás bienes requeridos en la licitación.-----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de ampliación de inconformidad:-----**

Que no existe ninguna irregularidad en el informe circunstanciado presentado por la convocante, sino todo lo contrario en el mismo se dio respuesta y se realizaron las aclaraciones presentadas por el inconforme y se presentó la documentación con la cual se comprobó que no le asiste la razón al quejoso, primero tratando de hacer ver erróneamente que se trataba de una simulación y que no existía investigación de mercado y ahora erróneamente tratando de engañar y hacer ver que no cumple con los requisitos, situación y apreciación errónea del inconforme.-----

Que la investigación de mercado se encuentra debidamente fundada y motivada, al ser un acto emitido por esa convocante, cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no contraviniendo lo establecido en los artículos 5 y 6 de la misma Ley.

Que se envió una síntesis de la información y documentación obtenida, esto es el resultado de la investigación de mercado, ante las manifestaciones del inconforme, la convocante presenta el total de documentos de respaldo que conforman la investigación de mercado donde podrá constatar que la elaboración del mismo se ajusta a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, encontrándose debidamente fundado y motivado.-----

Que elaboró con fecha 16 de febrero del 2017, la petición de ofertas, mediante el cual el Instituto, requiere la adquisición de consumibles de equipo médico grupo 379 película impresión en seco de la Delegación Jalisco, autorizada para su compra, mismas que se encuentran reguladas en la Ley de la materia y su Reglamento, obtener información para contratar bajo las mejores condiciones disponibles para el Estado, documento que se encuentra debidamente fundamentado y motivado y el cual fue publicado en el sistema CompraNet para recibir cotizaciones de la proveeduría, la anterior con fundamento en artículo 28 del Reglamento de la Ley de la materia, mismo que se acredita con la caratula de la pantalla del portal de compras gubernamental CompraNet.-----

Que previo al proceso de licitación buscó las mejores condiciones para el Instituto, con el objeto de conocer lo siguiente: a).- la existencia de los artículos a requerir en las condiciones que se indican; b).- posibles proveedores a nivel nacional o internacional, y c).- el precio estimado de lo requerido, solicitando sea proporcionada una cotización de los bienes a adquirir descrito en el documento anexo; ahora bien, respecto a la descripción de la clave 379 687 0321 00 01, donde menciona que el estudio de mercado está mal realizado y que en el portal de compras no coincide la descripción de dicha



clave; se informa que es errónea la apreciación del quejoso, toda vez que la investigación de mercado se encuentra debidamente requisitado, motivado y fundamentado, lo cual se podrá corroborar con los documentos que adjunta y que respaldan la investigación de mercado y que son parte de la mismo, además de resultar irrelevantes la manifestaciones del inconforme, ya que las cotizaciones recibidas por parte de las empresas para la elaboración de la investigación de mercado se apegan a las descripción que les fue enviada en la petición de ofertas.-----

Que según el inconforme la investigación de mercado no cumple, situación que con lo anteriormente mencionado y de acuerdo a los documentos que se adjuntan al presente, demuestra que tanto el procedimiento de licitación como la investigación de mercado cumplen con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, que fueron debidamente fundamentados y motivados y que fueron llevados a cabo con la finalidad de obtener las mejores condiciones para el Instituto, otorgando la oportunidad a cualquier licitante que deseara participar y oferta incluyendo al inconforme.-----

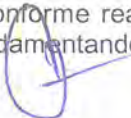
Que es ilógico que en la investigación de mercado, se aprecie lo que se tenga que suministrar, en este solo se aprecian la información indispensable que contiene la investigación de mercado como lo son la fuente, Delegación, clave, descripción, cantidad, precio, y la documentación que se adjunta al presente escrito en la cual se encuentra debidamente fundamentado y motivado, dicha investigación de mercado, dejando en claro que el suministro en todo caso es el de las claves que fueron motivo del procedimiento de licitación con los requisitos establecidos en la convocatoria.-----

Que es falsa y errónea la apreciación del inconforme, toda vez que la misma le fue remitida en el informe circunstanciado y en el presente oficio se envía el complemento y respaldo del mismo, donde se puede advertir que dicha investigación de mercado, cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de la materia y se encuentra debidamente motivado y fundamentado igualmente en los mismos documentos se aprecia que la información fue obtenida del portal de CompraNet y de Instituto compró y que no es un listado como el quejoso trata de hacer ver, solo pretende engañar y realizar suposiciones y apreciaciones erróneas, en estos párrafos de su escrito menciona que no existe investigación de mercado.-----

Que en relación a la manifestación realizada por el inconforme, donde vuelve a insistir sobre la simulación del procedimiento de licitación y donde según el aprecia se trata de un servicio integral, al respecto nuevamente y tal como se le menciono en el informe circunstanciado niega rotundamente que hayan realizado una simulación y no se trata de un servicio sí no que la presente licitación es para adquirir bienes, como se desprende de la convocatoria, se niega que se esté realizando una simulación para la contratación de un Servicio Integral.-----

Que es errónea la apreciación del quejoso toda vez que como se podrá comprobar en la junta de aclaraciones todas las respuestas que fueron otorgadas a todos los licitantes se encuentran debidamente fundadas y motivadas y en cuanto a la acreditación del requerimiento de consumibles esto se puede comprobar claramente en la convocatoria y en la junta de aclaraciones donde les fue aclarado a los licitantes que se trataba de adquisición de consumibles de acuerdo a condiciones establecidas en la propia convocatoria.-----

Que no existe obligación para la convocante de presentar la investigación de mercado durante el procedimiento de licitación, una vez concluido el mismo y en la presentación de su inconformidad el mismo se está poniendo a disposición para comprobar que en ningún momento se está actuando de forma ilegal, por lo que resulta improcedente que el inconforme solicite que se inicien procesos de pliego de responsabilidad contra servidores públicos, no hay materia para tales, es claro que el inconforme realiza su escrito basado en apreciaciones y suposiciones, la convocante se encuentra fundamentando y motivando su actuar en apego a la Ley de la materia.-----



Que en relación a que se hayan realizado manifestaciones que se desconocían respecto de los equipos software y demás bienes requisitados en bases, aclarando nuevamente que el procedimiento de licitación fue llevado a cabo para la adquisición de consumibles de equipo médico y no para software, servicios, tomógrafos, etc., como el inconforme trata de engañar y hacer ver durante su inconformidad y en sus cuestionamientos planteados en este punto.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 30 de octubre del 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

**A).-** Las ofrecidas por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 08 de mayo de 2017; visibles a fojas 21 a la 096, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 5,110 del 12 de julio del 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 151 del Estado de México, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Impresión del portal de CompraNet que contiene escrito de la manifestación del interés para participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E109-2017, preguntas y anexos; 3.- Anexo número 2, de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E109-2017, correspondiente a la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; 4.- Portada de convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR067-E172-2017; 5.- Anexo 1 Requerimiento especificaciones técnicas; 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR067-E172-2016; 7.- Portada de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-E110-2016; Anexo número 12 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-E110-2016; 8.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-E110-2016.-----

NOTA 1

**B).-** Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de junio de 2017, visible a fojas 137 a la 414 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E109-2017; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E109-2017 de fecha 25 de abril de 2017; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E109-2017 de fecha 05 de mayo de 2017; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E109-2017 de fecha 11 de mayo de 2017; 5.- Investigación de Mercado; 6.- Escrito de petición de ofertas de fecha 16 de febrero de 2017 y anexos; 7.- Impresión del portal de CompraNet correspondiente a petición de ofertas; 8.- Cotización para la adquisición de consumibles de equipo médico de las empresas CARESTREAM, RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PRODUCTOS STANTON S.A. DE C.V., PREDCO MEDICAL, S.A. DE C.V.; 9.- Impresiones del portal de compras del Instituto; 10.- Impresión del portal de CompraNet correspondiente a adquisición de consumibles de equipo médico de la licitación número LA-019GYR036-T11-2014; 11.- Acta de notificación de Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional número LA-019GYR036-T11-2014; 12.- Impresión del portal de CompraNet correspondiente a adquisición de consumibles de equipo médico Grupo 379; 13.- Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional diferenciada bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR018-E108-2016, Grupo 379 y anexos; 14.- Impresión del portal de CompraNet correspondiente a adquisición de consumibles de equipo médico y de laboratorio; 15.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo Tratados número LA-019GYR003-E29-2016; 16.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura

de Tratados número LA-019GYR003-T17-2015, y anexos; 17.- Impresión del portal de CompraNet correspondiente a adquisición de consumibles de equipo médico; 18.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR018-E108-2016; 19.- Impresión del portal de CompraNet correspondiente a placas de mastografía; 20.- Acta de Fallo de la Adjudicación Directa número SA-019GYR009-N96-2014 y anexos; 21.- Impresión del portal de CompraNet correspondiente a placas de mastografía; 22.- Acta de Fallo de la Adjudicación Directa SA-019GYR009-N96-2014; 23.- Impresión del portal de CompraNet correspondiente a placas de mastografía 2016; 24.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E47-2016 y anexos; 25.- Impresión del portal de CompraNet correspondiente a equipo médico y de laboratorio; 26.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR003-E29-2016; 27.- Impresión del portal de CompraNet correspondiente a equipo médico y de laboratorio; y 28.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR003-T17-2015.-----

V.- **Consideración de previo y especial pronunciamiento.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito inicial en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017 de fecha 25 de abril de 2017, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; al respecto por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado **sin materia**, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que deriva del citado procedimiento licitatorio que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-121/2017, y en la cual se dictó la Resolución número 00641/30.15/6031/2017, determinando declarar la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenando al área convocante reponer el procedimiento licitatorio de mérito, estableciendo requisitos y condiciones que no limiten la libre participación previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto en los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 29 primer párrafo fracción I y 30 primero y cuarto párrafos, del Reglamento de la citada Ley, así como lo analizado en el considerando VI de la referida resolución; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución en comento, para mejor proveer:-----

NOTA 1

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-E109-2017, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico grupo de suministro 379 para la impresión radiográfica en seco y dosímetros para los hospitales regionales 180,110, 45 y 46, hospitales generales de zona no. 07, 09, 14, 21, 42, 89 y para las unidades de medicina familiar no. 178,177, 171, 170, 93, 92, 78, 53, 52, 51, 48, 39, 34, 03, 1, 2, 5, 49, 88, 179, 24, 6, 15, 20, 26, 27, 28 de la Delegación Jalisco para cubrir las necesidades del resto del ejercicio 2017.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta



*Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017, y de los actos derivados y que se deriven de ella, por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, estableciendo requisitos y condiciones que no limiten la libre participación previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto en los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 29 primer párrafo fracción I y 30 primero y cuarto párrafos, del Reglamento de la citada Ley, así como lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Bajo esta circunstancia, al declararse del procedimiento licitatorio de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, se tiene que los actos inconformados en la presente instancia, se encuentra afectado de nulidad por ser los mismos que fueron declarados nulos; por lo tanto, esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

NOTA 1

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

**"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

- I. El inconforme desista expresamente;*
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/6031/2017, recaída al expediente número IN-121/2017, se declaró la nulidad de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; ordenándose al área convocante realizar un nuevo procedimiento de contratación, estableciendo

requisitos y condiciones que no limiten la libre participación previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto en los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 29 primer párrafo fracción I y 30 primero y cuarto párrafos, del Reglamento de la citada Ley, así como lo analizado en el considerando VI de la referida Resolución; en consecuencia la empresa hoy inconforme debe estarse a lo resuelto por esta Área de Responsabilidades en la citada Resolución, toda vez que la convocatoria y junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio impugnado por la empresa hoy inconforme se encuentra afectada de nulidad, por ser los mismos actos declarados nulo mediante Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6031/2017, por lo que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

***“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:***

*I.- “Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...”*


Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

***“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”***

Lo que en la especie aconteció, en virtud que la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017, que hoy impugna la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. se tratan de los mismos actos que fueron motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-121/2017, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/6031/2017, determinando declarar la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017, y de todos los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo nuevo procedimiento de contratación, estableciendo requisitos y condiciones que no limiten la libre participación previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto en los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 29 primer párrafo fracción I y 30 primero y cuarto párrafos, del Reglamento de la citada Ley, así como lo analizado en el considerando VI de la citada Resolución; ya que la licitación en comento se realizó en contravención a la normatividad que rige la materia, al no efectuar la convocante el investigación de mercado de la citada licitación conforme la Ley de la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso, en su parte conducente, lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de dicha resolución: -----

***“VI.- Por lo que hace a las manifestaciones del promovente en su escrito inicial, relativas a que “A la eliminación del texto IMPRESIÓN EN SECO, y las respuestas de la convocante en las que indica que no están contratando impresoras, se***

NOTA 1



agrega el hecho de que la convocante incluya el sistema de digitalización de imágenes médicas denominado RIS PACS, incluido en el punto 11.3, el cual contiene diversas características y especificaciones de los equipos con los cuales se pueden digitalizar imágenes y con el cual prácticamente se elimina la impresión de película radiográfica, ya que los estudios son almacenados y distribuidos en una red y almacenados en un servidor web, pudiendo el personal médico acceder ilimitadamente a los estudios almacenados y disponer de ellos en cualquier momento; con lo antes comentado la convocante publica bases para la adquisición de consumibles del grupo 379, pero lo que en realidad está solicitando es el servicio de digitalización de imágenes médicas, lo que a todas luces constituye un proceder ilegal e irregular por parte de la convocante...No obstante, lo anterior, la convocante incluye sin justificación alguna, en el Anexo 3 A, equipos como mastógrafos, tomógrafos, ultrasonidos entre otros, mismos que no tiene funciones para imprimir películas radiográficas, y los cuales no son necesarios para la impresión de películas, considerando que el Instituto cuenta con sus propios equipos, sin embargo, la convocante insiste en que dichos equipos son necesarios para los consumibles, aún y cuando los mismos no son indispensables para el uso de los consumibles, sino que son requeridos por la convocante, al parecer, para limitar la participación de quienes pueden ofertar únicamente la película, ya que al considerar dichos equipos el costo se incrementa considerablemente y por lo tanto la oferta se encarece, motivo por el cual muchos participantes al saber y entender el contenido de las bases, deciden no participar, ya que las mismas están totalmente dirigidas a favorecer los intereses de un convocante...En ese sentido, es de resaltar que la convocante contestó en las preguntas que le realizaron referentes al estudio de mercado, que si cuenta con el nombre de cinco posibles proveedores del servicio, la convocante manifestó que si, pero reservó dicha información de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia, lo cual resulta inverosímil, ya que la licitación es pública, y resulta a todas luces ilegal la reserva de información realizada...”, así como las hechas en su escrito de ampliación de inconformidad, de fecha 10 de julio de 2017, referentes a que “Lamentablemente el actuar de la convocante sigue siendo ilegal, ya que con la transcripción de la pregunta y respuesta mencionadas entraña diversas irregularidades, ya que en primera instancia, se le pidieron los nombres de los proveedores que han realizado la venta de consumibles en las condiciones y con el equipamiento, tomógrafo, mastógrafo, ris pacs, fechas de entrega y cantidades de unidades que integran la presente licitación, y la convocante se niega a dar los nombres de los cinco proveedores que han cumplido o pueden ofertar los bienes y equipos y software solicitados, lo cual es ilegal, ya que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la Materia, las respuestas deben de ser claras y precisas, además la convocante manifiesta que los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento no refieren que se verifique que estos proveedores tengan la contratos (sic) previos para la adquisición de los bienes solicitados...”, se resuelven fundadas, toda vez que la convocante no acreditó que al haber convocado la Adquisición de Consumibles de Equipo Médico Grupo de Suministro 379, para los Hospitales Regionales 180, 110, 45, 46, Hospitales Generales de Zona No. 07, 09, 14, 21, 42, 89, y para las Unidades de Medicina Familiar No. 178, 177, 171, 170, 93, 92, 78, 53, 52, 51, 48, 39, 34, 03, 1, 2, 5, 49, 88, 179, 24, 6, 15, 20, 26, 27, 28, de la Delegación Jalisco, para cubrir necesidades del resto del ejercicio 2017, en los términos establecidos en la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017 en correlación con las precisiones y respuestas dadas en las juntas de aclaraciones de horas y fechas 25 y 28 de abril de 2017, hubiese ajustado su actuación a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado, de fecha 27 de junio de 2017, específicamente, de la sección relativa a la presentación de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017 en correlación con las precisiones y respuestas dadas y contenidas en las actas correspondientes, relativas a las juntas de aclaraciones de las 9:00 y 15:47 horas del 28 de abril de 2017, visibles a fojas 212 a 250 y de 251 a 269, del expediente en que se actúa, se advierte que la licitación fue convocada para la Adquisición de Consumibles de Equipo Médico Grupo de Suministro 379 para los Hospitales Regionales 180, 110, 45, 46, Hospitales Generales de Zona No. 07, 09, 14, 21, 42, 89 y para las Unidades de Medicina Familiar No. 178, 177, 171, 170, 93, 92, 78, 53, 52, 51, 48, 39, 34, 03, 1, 2, 5, 49, 88, 179, 24, 6, 15, 20, 26, 27, 28, de la



Delegación Jalisco, para cubrir necesidades del resto del ejercicio 2017; asimismo, del Anexo número 3 de la misma, se contiene el REQUERIMIENTO de los consumibles solicitados, lo anterior, en los siguientes términos: -----

**“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NO. LA-019GYR002-E109-2017...**

En Tlaquepaque, Jalisco...del día 28 (veintiocho) de Abril de dos mil diecisiete...

...

**ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE:**

Hoja número 1 de las presentes bases Dice:

...

**DEBE DECIR:**

PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO GRUPO DE SUMINISTRO 379 PARA LOS HOSPITALES REGIONALES 180,110,45, 46 HOSPITALES GENERALES DE ZONA No. 07, 09,14, 21, 42, 89 Y PARA LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR No. : 178, 177, 171, 170, 93, 92, 78, 53, 52, 51, 48, 39, 34 , 03,1, 2, 5, 49, 88, 179, 24, 6, 15, 20, 26, 27, 28 DE LA DELEGACION JALISCO PARA CUBRIR NECESIDADES DEL RESTO DEL EJERCICIO 2017.

**EN APEGO AL ARTÍCULO 26 BIS FRACCIÓN II ESTA LICITACIÓN ES ELECTRÓNICA**

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 45, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) los artículos 39, 42,46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento para la adquisición de consumibles de equipo médico grupo de suministro 379 para los hospitales regionales 180,110,45, 46 hospitales generales de zona no. 07, 09,14, 21, 42, 89 y para las unidades de medicina familiar no. : 178, 177, 171, 170, 93, 92, 78, 53, 52, 51, 48, 39, 34 , 03,1, 2, 5, 49, 88, 179, 24, 6, 15, 20, 26, 27, 28, de la Delegación Jalisco para cubrir necesidades del del resto del ejercicio 2017.

...

**DEBE DECIR:**

**ANEXO NÚMERO 3 (TRES)**

**REQUERIMIENTO.**

**DESCRIPCIÓN DEL CLAVES (sic) SOLICITADO**

CLAVE					DESCRIPCION	U.M	TIPO	CANT. PRESENT	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA
379	687	0347	00	01	PELICULA IMPRESION EN SECO (8"X10"), BASE AZUL, PARA CAMARA DE IMPRESION EN SECO MARCA: AGFA, MODELO DRYSTAR 4500M, TM2B O TM1B. PRESENTACION: CAJA 100 HOJAS. NUMERO DE CATALOGO: EGV0V. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 341 2487 UNIDAD RADIOLOGICA PARA MASTOGRAFIA DIGITAL DE CAMPO COMPLETO. MARCA: GENERAL ELECTRIC. MODELO: SENOGAPHE 2000D.	CJA	HJA	100	356	146
379	687	0321	00	01	PELICULA IMPRESION EN SECO (10"X12"), BASE AZUL, PARA CAMARA DE IMPRESION EN SECO MARCA: AGFA, MODELO DRYSTAR 4500M, TM2B O TM1B. PRESENTACION: CAJA 100 HOJAS. NUMERO DE CATALOGO: EGV0V. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 341 2487 UNIDAD RADIOLOGICA PARA MASTOGRAFIA DIGITAL DE CAMPO COMPLETO. MARCA: GENERAL ELECTRIC. MODELO: SENOGAPHE 2000D.	CJA	HJA	100	416	171
379	687	0040	00	01	PELICULA IMPRESION EN SECO 8 X 10 PULGADAS (20.3 X 25.4 CM), BASE AZUL, PARA CAMARA DE IMPRESION EN SECO MARCA: AGFA, MODELO DRYSTAR 2000 B/N COLOR O B/N, TM1B. PRESENTACION: CAJA 100 HOJAS. NUMERO DE CATALOGO: EBV4L. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 325 0218 UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFIA DOPPLER COLOR.	CJA	HJA	100	452	185



					MARCA: GE. MODELO: VOLUSON 730. PELICULA IMPRESION EN SECO 10 X 12 PULGADAS (25.4 X 30,5 CM ), BASE AZUL. (DT2 B). PRESENTACION: CAJA CON 100 PELICULAS. NUMERO DE CATALOGO: EKL4B. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 493 0081 IMPRESORA TERMICA DIRECTA EN SECO BLANCO Y NEGRO. MARCA: AGFA. MODELO: DRYSTAR 5500.					
379	687	0982	00	01		CJA	HJA	100	780	320
					MARCA: AGFA. MODELO: DRYSTAR 5302. PELICULA IMPRESION EN SECO 14 X 17 PULGADAS ( 35 X 43 CM), BASE AZUL. (DT2 B). PRESENTACION: CAJA CON 100 PELICULAS. NUMERO DE CATALOGO: EKL9M. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 493 0081 IMPRESORA TERMICA DIRECTA EN SECO BLANCO Y NEGRO. MARCA: AGFA. MODELO: DRYSTAR 5302.					
379	687	1089	00	01		CJA	HJA	100	1,576	646

**LOS LICITANTES PODRAN OFERTAR CUALQUIER MARCA DEBIENDO CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE ESTA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NO LIMITAR LA LIBRE CONCURRENCIA A ESTA LICITACION.**

**LOS DOSIMETROS NO SERAN REQUERIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA**

...

*Asimismo, en el punto en el punto 3.2.1 primero y tercer párrafos de la convocatoria, se estableció que el licitante adjudicado pondría a disposición, del citado Instituto, en calidad de soporte, y sin costo alguno para el mismo, es decir, en comodato, la cantidad y tipo de equipos descritos en el Anexo número 3A de la convocatoria, equipos que serían entregados, instalados y puestos en marcha por cuenta del proveedor en las Unidades Médicas descritas en el Anexo número 3A, junto con la entrega de los insumos correspondiente a la primera orden de reposición, y en el punto 11.3 de la misma, se estableció las Especificaciones Técnicas de los Equipos requeridos para la utilización de los bienes, transcribiéndose para pronta referencia, los mencionados puntos y anexo: \_\_\_\_\_*

**"3.2.1 EQUIPOS DE OPERACION**

*El licitante adjudicado pondrá a disposición, del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Estatal Jalisco, en calidad de soporte, la cantidad y tipo de EQUIPOS descritos en el anexo 3A de estas bases sin costo alguno para el instituto, junto con la entrega de los insumos, correspondiente a la primera orden de reposición, lo anterior con fundamento en el artículo 55 tercer párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, mismo que a la letra señala lo siguiente:*

...

*Para el contrato delegacional, Los equipos de OPERACION solicitados deberán ser entregados, INSTALADOS Y PUESTOS EN MARCHA por cuenta del proveedor en las unidades médicas descritas en el anexo No. 3A junto con la entrega de los insumos, correspondiente a la primera orden de reposición.*

...

**"11. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS A REQUERIR PARA LA UTILIZACION DE LOS BIENES**

DESCRIPCIÓN SOLICITADA	
<b>"DIGITALIZADOR DE ALTA PRODUCTIVIDAD"</b>	
1.	DIGITALIZADOR DE IMAGEN MULTIUSUARIO QUE PERMITA CONVERTIR INFORMACIÓN ANALÓGICA A DATOS DIGITALES, TRANSFIRIENDO AUTOMÁTICAMENTE LA IMAGEN A UNA ESTACIÓN DE TRABAJO PARA PROCESAMIENTO Y VISUALIZACIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
2.	ESCANEAR LA PANTALLA EXPUESTA, DIGITALIZAR LA INFORMACIÓN Y TRANSFERIR AUTOMÁTICAMENTE LA IMAGEN A LA ESTACIÓN DE TRABAJO PARA SU PROCESADO Y VISUALIZACIÓN.
3.	SISTEMA AUTOMÁTICO PARA RECIBIR EL CHASIS DEL BUFFER, LECTURA DE LOS DATOS DEL PACIENTE DEL CHIP DE MEMORIA EN EL CHASIS, ESCANEAR LA PANTALLA, DIGITALIZAR LA IMAGEN Y DEVOLVER EL CHASIS AL BUFFER PARA NUEVAS EXPOSICIONES.
4.	CAPACIDAD DEL BUFFER DE ENTRADA DE 10 CHASISES Y SALIDA DE 10 CHASISES
5.	RENDIMIENTO DE LECTURAS DE HASTA 115 PLACAS/HORA
6.	ALTA RESOLUCIÓN DE 10 PIXELS / MM Y 20 PIXELS / MM PARA EXTREMIDADES
7.	PANTALLA DE LCD PARA VISUALIZAR ESTADO DEL EQUIPO Y SITUACIONES DE ERROR
8.	RESOLUCIÓN DE LA ESCALA DE GRISES PARA LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE 12 BITS/PIXEL Y RESOLUCIÓN DE SALIDA AL PROCESADOR DE IMAGEN DE 12 BITS/PIXEL
9.	ALIMENTACION ELECTRICA DE 208V ± 10%. MAXIMO



**"DIGITALIZADOR DE MEDIANA PRODUCTIVIDAD"**

10. DIGITALIZADOR DE IMAGENES QUE PERMITA CONVERTIR INFORMACIÓN ANALÓGICA A DATOS DIGITALES, TRANSFIRIENDO AUTOMÁTICAMENTE LA IMAGEN A UNA ESTACIÓN DE TRABAJO PARA PROCESAMIENTO Y VISUALIZACIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
11. ESCANEAR LA PANTALLA EXPUESTA, DIGITALIZAR LA INFORMACIÓN Y TRANSFERIR AUTOMÁTICAMENTE LA IMAGEN A LA ESTACIÓN DE TRABAJO PARA SU PROCESADO Y VISUALIZACIÓN.
12. TAMAÑO REDUCIDO Y DE SOBREMESA.
13. ALIMENTADOR DE CHASIS INDIVIDUAL
14. DIMENSIONES DE MATRIZ EN PÍXELES DE 3480 X 4248 EN TAMAÑO 14X17.
15. QUE AL MISMO TIEMPO IDENTIFIQUE EL CHASIS CON LOS DATOS DEL PACIENTE POR RADIOFRECUENCIA SIN CONTACTO.
16. RENDIMIENTO DE LECTURAS DE HASTA 60 PLACAS/HORA EN TAMAÑO 14X17
17. ALTA RESOLUCIÓN DE 10 PÍXELES/MM EN CUALQUIER TAMAÑO.
18. RESOLUCIÓN DE LA ESCALA DE GRISES PARA LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE 20 BITS/PÍXEL Y RESOLUCIÓN DE SALIDA AL PROCESADOR DE 16 BITS/PÍXEL
19. ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE 120 V, 60 HZ

**"DIGITALIZADOR PARA MASTOGRAFIA"**

20. DIGITALIZADOR DE IMAGENES QUE PERMITA CONVERTIR INFORMACIÓN ANALÓGICA A DATOS DIGITALES, TRANSFIRIENDO AUTOMÁTICAMENTE LA IMAGEN A UNA ESTACIÓN DE TRABAJO PARA PROCESAMIENTO Y VISUALIZACIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS
21. ESCANEAR LA PANTALLA EXPUESTA, DIGITALIZAR LA INFORMACIÓN Y TRANSFERIR AUTOMÁTICAMENTE LA IMAGEN A LA ESTACIÓN DE TRABAJO PARA SU PROCESADO Y VISUALIZACIÓN.
22. ALIMENTADOR DE CHASIS INDIVIDUAL
23. TAMAÑO DE PÍXEL [MM] : 50 - 100 - 150
24. DIMENSIONES DE MATRIZ EN PÍXELES DE 4760 x 5840.
25. RENDIMIENTO DE LECTURAS DE HASTA 71 PLACAS/HORA
26. RESOLUCIÓN ESPACIAL CON FRECUENCIA DE MUESTREO DE 10 PÍXELES/MM Y 20 PÍXELES/MM PARA MASTOGRAFIA
27. ALTA RESOLUCIÓN DE 10 PÍXELES/MM EN CUALQUIER TAMAÑO.
28. PANTALLA DE LCD PARA VISUALIZAR ESTADO DEL EQUIPO Y SITUACIONES DE ERROR
29. RESOLUCIÓN DE LA ESCALA DE GRISES PARA LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE 12 BITS/PÍXEL Y RESOLUCIÓN DE SALIDA AL PROCESADOR DE IMAGEN DE 12 BITS/PÍXEL
30. ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE 120 V, 60 HZ
31. CON APROBACIÓN PARA MASTOGRAFIA POR LA FDA O SIMILAR

**"ESTACIÓN DE TRABAJO CR"**

32. ESTACION DE TRABAJO PARA POSTPROCESAMIENTO DE IMÁGENES CON MONITOR PANTALLA PLANA DE 19" DE ALTA RESOLUCIÓN.
33. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PACIENTES, EJECUCIÓN DE LOS EXÁMENES, CONTROL DE LA CALIDAD Y TRANSMISIÓN DE LAS IMÁGENES VERIFICADAS.
34. PANTALLA TÁCTIL DE 19" GRADO CLÍNICO DE 1.3 MEGA PIXEL.
35. SISTEMA DE IDENTIFICACION DE CHASIS
36. INTERFAZ INTUITIVA Y DE FACIL USO
37. OPCION PARA INTRODUCIR LOS DATOS DEL PACIENTE O SELECCIONARLOS A PARTIR DE UNA LISTA DE TRABAJO RIS.
38. SOFTWARE DE COMUNICACIÓN RÁPIDA Y SOFTWARE DE PREVISUALIZACIÓN DE IMAGEN DE FORMA INMEDIATA
39. EXTENSA GAMA DE HERRAMIENTAS ESPECÍFICAS: COLIMACIÓN MANUAL, WINDOW LEVELING (NIVELACIÓN DE LA ESCALA CROMÁTICA), BURN (CONTROL DE NIVELACIÓN) Y ALMACENAMIENTO DE LA IMAGEN COMO NUEVA IMAGEN ASI COMO MUESTRE HISTOGRAMAS.
40. FUNCIÓN DE PREVISUALIZACIÓN RÁPIDA
41. VISUALIZACIÓN DE LA IMAGEN PREVIA A LA IMPRESIÓN EN EL MODQ WYSIWYG
42. CON HERRAMIENTAS DE PROCESAMIENTO AVANZADAS DE IMAGEN EN DOS DIMENSIONES (FRECUENCIA Y DENSIDAD)
43. COMPATIBLE CON DICOM Y NORMAS IHE
44. CON POSIBILIDAD DE EXPORTAR LAS IMÁGENES A CD-ROM EN FORMATOS NATIVO, JPG Y DICOM
45. CAPACIDAD DE ALMACENAR HASTA 12000 IMAGENES
46. SOFTWARE PARA AÑADIR ANOTACIONES A LA IMAGEN, MARCADORES, TEXTO PREDEFINIDO, DIBUJO DE LÍNEAS O DE FORMAS GEOMÉTRICAS, APLICACIÓN DE DIAFRAGMAS PARA OCULTAR ZONAS DE LA IMAGEN, ETC.
47. SOFTWARE PARA MEDIR DISTANCIAS, ÁNGULOS Y DETERMINE LONGITUD DE LAS PIERNAS Y ESCOLIOSIS
48. SOFTWARE PARA MAGNIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERES
49. SOFTWARE QUE EVITE LOS ARTEFACTOS Y OPTIMIZEN LA CALIDAD VISUAL DE LA IMAGEN.
50. SOFTWARE PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS IMÁGENES Y REDUZCA AL MÍNIMO LAS DOSIS DE LOS PACIENTES
51. SOFTWARE QUE SELECCIONE AUTOMÁTICAMENTE EL GRUPO DE EDAD, EN FUNCIÓN DE LA FECHA DE NACIMIENTO DEL PACIENTE A CADA GRUPO DE EDAD CORRESPONDEN ALGORITMOS PERFECCIONADOS Y AJUSTES FINOS ESPECÍFICOS CUYO FIN ES UNA MEJOR VISUALIZACIÓN DE LOS DETALLES FINOS.
52. EN LOS CASOS DE EMERGENCIA, SE PUEDA GENERAR AUTOMÁTICAMENTE UN NOMBRE DE EMERGENCIA PARA EL PACIENTE, CUYO NOMBRE REAL PUEDE NO SER CONOCIDO EN EL MOMENTO DE SU ENTRADA, CON EL FIN DE ACELERAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, SE PUEDA CONFIGURAR Y ACTIVAR UN PROTOCOLO TRAUMÁTICO.
53. QUE PUEDA ENVIAR ESTADO DE AVANCE DEL EXAMEN (PROGRAMADO, EN CURSO O FINALIZADO) MPPS
54. CON OPCION PARA APLICACIÓN FULL LEG/FULL SPINE
55. OBTENCION DEL HISTORIAL RADIOGRAFICO DEL PACIENTE
56. SE CONECTE A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EXISTENTES, TALES COMO HIS (HOSPITAL INFORMATION SYSTEMS - SISTEMA DE INFORMACIÓN DE HOSPITALES) Y RIS (RADIOLOGY INFORMATION SYSTEMS - SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RADIOLOGÍA)
57. SE PUEDA ACCEDER DIRECTAMENTE A TODOS LOS DATOS DEL PACIENTE ALMACENADOS EN RIS, TALES COMO LOS DATOS





DEMOGRÁFICOS, LOS TIPOS DE EXAMEN Y LAS EXPOSICIONES. Y QUE ACEPTE LOS CÓDIGOS DE LOS PROTOCOLOS RIS.	
<b>"IMPRESORA TÉRMICA EN SECO"</b>	
58.	SISTEMA DE IMPRESION DIGITAL DIRECTA EN SECO, DE SOBREMESA
59.	DEBERÁ TENER UNA RESOLUCIÓN DE AL MENOS 320 PPI
60.	DEBERÁ SER CAPAZ DE MANEJAR PELÍCULAS DE CINCO FORMATOS CON DISPONIBILIDAD DE DOS EN LÍNEA
61.	LA PELÍCULA A UTILIZAR, SENSIBLE AL CALOR, DEBERÁ DE PODER CARGARSE A PLENA LUZ DEL DÍA, SUPRIMIENDO EL REVELADO POR MEDIOS HÚMEDOS, EL CUARTO OSCURO, LOS AJUSTES COMPLEJOS Y GASTOS DE ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS.
62.	ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA: SELECCIÓN AUTOMÁTICA 100-240V.50/60HZ
63.	BANDEJA DE SUMINISTRO DE PELÍCULA : CONFIGURABLE PARA 100 HOJAS DE PELÍCULAS DE POR BANDEJA
64.	RENDIMIENTO: 8X10", 140 PELÍCULAS/H
65.	RENDIMIENTO: 14X17", 75 PELÍCULAS/H
66.	ZONA DE IMPRESIÓN: 8X10": 2376 X 3070 PÍXELES; 14X17": 4358 X 5232 PÍXELES
67.	RESOLUCIÓN DE CONTRASTE DE AL MENOS 12 BIT
68.	DEBERÁ TENER CONECTIVIDAD TCP/IP Y SOPORTAR EL PROTOCOLO DICOM
<b>"IMPRESORA PARA MASTOGRAFIA"</b>	
69.	SISTEMA DE IMPRESION DIGITAL DIRECTA EN SECO, MULTIMODALIDAD Y ALTA RESOLUCIÓN PARA MAMOGRAFIA
70.	DEBERÁ SER UNA IMPRESORA TÉRMICA DIRECTA CON PELÍCULAS DE DOS FORMATOS, DE ELEVADO RENDIMIENTO Y ALTA RESOLUCIÓN, QUE SE PUEDA CONECTAR FÁCILMENTE A UNA RED PARA UNA PRODUCTIVIDAD ÓPTIMA.
71.	DEBERÁ TENER UNA RESOLUCIÓN DE AL MENOS 508 PPP EN UN PUNTO DE 50 MICROMETROS EN UNA IMAGEN FINAL.
72.	CON UNA PRODUCTIVIDAD 8 x 10" 130 IMPRESIONES POR HORA PARA MAMOGRAFIA.
73.	CAPACIDAD PARA MANEJAR UNA AMPLIA VARIEDAD DE TAREAS DE IMPRESIÓN PROCEDENTES DE FUENTES DISTINTAS DE FORMA RÁPIDA Y FIABLE.
74.	DEBERÁ SER CAPAZ DE MANEJAR PELÍCULAS DE VARIOS FORMATOS (8 X 10, 10 X 12, 11 X 14, 14 X 14 Y 14 X 17), CON DISPONIBILIDAD DE DOS EN LÍNEA.
75.	LA PELÍCULA A UTILIZAR, SENSIBLE AL CALOR, DEBERÁ DE PODER CARGARSE A PLENA LUZ DEL DÍA, SUPRIMIENDO EL REVELADO POR MEDIOS HÚMEDOS, EL CUARTO OSCURO, LOS AJUSTES COMPLEJOS Y GASTOS DE ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS.
76.	ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA: SELECCIÓN AUTOMÁTICA 100-240V.50/60HZ
77.	BANDEJAS DE SUMINISTRO DE PELÍCULA BANDEJAS SUPERIOR E INFERIOR CONFIGURABLES PARA 100 HOJAS DE PELÍCULAS DE LOS FORMATOS 8X10", 10X12", 11X14", 14X14" O 14X17"
78.	RENDIMIENTO: 14X17", 75 PELÍCULAS/H
79.	TIEMPO DE ACCESO 1RA. PELÍCULA: 65 SEG (14X17"), 40 SEG (8X10")
80.	ZONA DE IMPRESIÓN: 8X10": 3828X4958 PÍXELES MAMMO; 14X17":6922X8366 PÍXELES
81.	RESOLUCIÓN DE CONTRASTE DE AL MENOS 14 BIT. DEBERÁ TENER CONECTIVIDAD TCP/IP Y SOPORTAR EL PROTOCOLO DICOM
<b>SERVIDOR PARA ADMINISTRACION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ESTUDIOS</b>	
82.	SISTEMA QUE PERMITA REALIZAR OPERACIONES RELACIONADAS CON LA VISUALIZACIÓN, PROCESAMIENTO DIGITAL, LA REVISIÓN, LA TRANSFERENCIA, EL ALMACENAMIENTO, LA IMPRESIÓN, LAS MEDICIONES, EL INTERCAMBIO DE IMÁGENES DE USO MÉDICO EN TELERRADIOLOGÍA Y DE DATOS DEMOGRÁFICOS DE PACIENTES
83.	QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE APLICACIONES INDEPENDIENTES DE TERCEROS
84.	DOBLE PROCESADOR CUATRO NUCLEOS
85.	MEMORIA RAM DE 8 GB, UNIDAD DE UPS INTELIGENTE DE 30 MINUTOS DE RESPALDO
86.	ALMACENAMIENTO NECESARIO PARA CUBRIR EL PERIODO DEL CONTRATO UTILIZANDO MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE MÚLTIPLES UNIDADES DE DISCOS DUROS
87.	COMPATIBLE CON LAS NORMAS DE TRANSACCIONES PERFILES IHE PERFILES (IPC, PDI, PIR, SWF, ARI)
88.	QUE PERMITA EL INGRESO DE ALERTAS MÉDICAS DEL PACIENTE, ALERGIAS AL MEDIO DE CONTRASTE O HISTORIAL ADICIONAL DEL PACIENTE.
89.	SISTEMA DE ARCHIVO CENTRAL QUE ADMINISTRE Y ALMACENE LAS IMÁGENES DICOM EN LÍNEA
90.	EL SISTEMA DEBERÁ PROVEER LA FUNCIONALIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES Y REPORTE A LOS USUARIOS CLÍNICOS DE OTROS DEPARTAMENTOS DE LA UNIDAD MÉDICA
91.	MODULO DE MONITOREO DASHBOARD
92.	EL PROVEEDOR DEBERÁ DE PROPONER UN SISTEMA DE MONITOREO DENTRO Y FUERA DEL HOSPITAL, DISPONIBLE 24 HRS. LOS 365 DÍAS DEL AÑO.
93.	LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DEBERA ESTAR BASADA EN ORACLE.
94.	CONTROL DE ACCESO BASADO EN ROLES (RBAC)
95.	QUE PERMITA CONECTARSE A DIFERENTES BASES DE DATOS Y TRASLADAR ESTUDIOS DE UNA A OTRA.
96.	EL SISTEMA DEBERÁ DE ESTAR BASADO EN UNA PLATAFORMA WEB O EN SISTEMA CLIENTE-SERVIDOR UTILIZANDO LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.
97.	EL SISTEMA DEBERÁ DE CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PERMITIR EL ACCESO A LOS MÚLTIPLES RECURSOS DE LA PLATAFORMA (CORE, SERVIDOR DE APLICACIÓN Y SERVIDOR DE PRESENTACIÓN).
98.	EL SISTEMA DEBERÁ DE PERMITIR LA ADAPTABILIDAD AL ANCHO DE BANDA DESDE QUE SE ACCESA.EL SISTEMA ENVIARÁ ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN DE PÍXEL REQUERIDA PARA LA RESOLUCIÓN DEL MONITOR DESDE QUE SE ACCESA.
99.	LA OPCIÓN DE RESOLUCIÓN TOTAL DEBERÁ DE ESTAR DISPONIBLE EN CASO DE SER REQUERIDA POR EL USUARIO.
100.	EL SISTEMA DEBERÁ ESTAR BASADO EN EL FLUJO DE TRABAJO DEL HOSPITAL, Y DEBERÁ ADAPTARSE A LAS NECESIDADES DE CADA USUARIO Y SU UBICACIÓN.
101.	EL SISTEMA DEBERÁ DE PROVEER HERRAMIENTAS ORGANIZACIONALES: ARCHIVOS DE ENSEÑANZA, ORGANIZADOR DE ESTUDIOS Y PALABRAS CLAVE
102.	ASISTIR AL USUARIO PARA ORGANIZAR Y ADMINISTRAR SU TRABAJO. EL SISTEMA DEBERÁ DE TENER <ul style="list-style-type: none"> <li>A. LA OPCIÓN DE GRABAR CD'S O DVD CON VISUALIZADOR.</li> <li>B. DESPLIEGUE DE MARCAS R2 CAD</li> <li>C. REPORTES PREVIOS</li> <li>D. HISTORIA DE REPORTES RECIENTES A FIN DE LIGARLOS CON LOS ESTUDIOS VISUALIZADOS.</li> </ul>

9



- E. PROTECCIÓN DE LA RED PARA USOS NO-AUTORIZADOS.
  - F. TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE HTTPS.
  - G. AUTENTICACIÓN VÍA LDAP.
  - H. CAPACIDAD DE AUDITORIA DE ACUERDO A IHE.
  - I. AUTO ACTUALIZACIÓN A CLIENTES
  - J. ALMACENAR Y RECORDAR ARCHIVO (STORE AND REMEMBER)
  - K. CAPACIDAD DE SOPORTAR MULTI-MODALIDADES.
  - L. INTEGRACIÓN EHR, EMR, PARA EL ACCESO DE CLÍNICOS A INFORMACIÓN RELEVANTE.
  - M. INTEGRACIÓN CON SISTEMAS DE 3D
  - N. CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN CAPA DE SOCKET (SSL) PARA ASEGURAR LA TRANSMISIÓN DE DATOS POR INTERNET.
103. PARA EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EN LA MISMA CONSOLA CENTRAL, SE DEBERÁ PODER ADMINISTRAR, ASIGNAR VOLÚMENES, CREAR PUNTOS DE RETORNO, CLONES, RÉPLICAS DE VOLÚMENES, CRECIMIENTO DE VOLÚMENES, ALERTAS DE STATUS DE DISCOS, FUENTES, TEMPERATURAS, VENTILADORES Y CUALQUIER OTRO COMPONENTE FÍSICO DEL ALMACENAMIENTO. LA MISMA CONSOLA ÚNICA DEBERÁ PERMITIR EL UPGRADE DE BIOS Y FIRMWARE DEL ALMACENAMIENTO SIN INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE DATOS. ESTE ALMACENAMIENTO DEBERÁ DE CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS:
- A. DEBERÁ TENER COMPONENTES REDUNDANTES DE VENTILADORES, FUENTE DE ALIMENTACIÓN, PUERTOS DE DATOS, CONTROLADORES, MEMORIA CACHÉ, Y DISCOS HOT SWAP.
  - B. APROVISIONAMIENTO DELGADO PARA PERMITIR UTILIZAR SIEMPRE TODO EL ESPACIO NECESARIO Y EVITAR EL DESPERDICIO DE RECURSOS. CAPACIDAD DE REALIZAR COPIAS INSTANTÁNEAS DE LA INFORMACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS MISMAS
  - C. LOS CRECIMIENTOS NO SOLO DEBERÁN SER A NIVEL ALMACENAMIENTO SINO TAMBIÉN EN PROCESAMIENTO Y MEMORIA, BALANCEANDO Y DISTRIBUYENDO LOS DATOS ENTRE TODOS LOS CONTROLADORES Y DISCOS.
  - D. AL COMBINARSE CON OTRO EQUIPO IGUAL O DE LA MISMA FAMILIA, LOS VOLÚMENES SE DEBERÁN DISTRIBUIR EN LOS DOS EQUIPOS EN LÍNEA PARA DAR UN MEJOR DESEMPEÑO. (NOTA: NO MIGRARSE, SI NO QUE CADA VOLUMEN QUEDE REPARTIDO EN LOS DOS EQUIPOS AL MISMO TIEMPO FORMANDO UN ALMACENAMIENTO INTEGRADO).
  - E. CAPACIDAD DE HACER RÉPLICA DE LA INFORMACIÓN DE FORMA SÍNCRONA Y ASÍNCRONA DEL ALMACENAMIENTO A OTRO ALMACENAMIENTO EXTERNO PARA EFECTOS DE ALTA DISPONIBILIDAD Y/O SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES, DEBERÁ ADJUNTAR PROPUESTA DEL SISTEMA A OFERTAR EN ALTA DISPONIBILIDAD.
  - F. INTEGRACIÓN TOTAL HACIA LOS SISTEMAS VIRTUALIZADOS PARA HACER COPIAS DE MÁQUINAS VIRTUALES DE MANERA AUTOMATIZADA, POR DICHO MOTIVO, EL ALMACENAMIENTO DEBERÁ TENER UNA TOTAL INTEGRACIÓN A LOS AMBIENTES VIRTUALIZADOS.
  - G. INTEGRACIÓN CON VMWARE (O HYPER-V O XEN) PARA CREAR SNAPSHOTS DE "CONSISTENTES" DE MÁQUINAS VIRTUALES EN EJECUCIÓN Y PARA AYUDAR EN LA RECUPERACIÓN DE UNA MÁQUINA VIRTUAL SELECCIONADA SIN AFECTAR A LAS OTRAS MÁQUINAS VIRTUALES EN EL FILE SYSTEM.
  - H. DEBERÁ SOPORTAR UN PERFORMANCE AGREGADO DE HASTA 16 CHASIS SIMULTÁNEOS VIRTUALIZADOS.
  - I. DEBERÁ CONTAR TODOS LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN INCLUIDOS E ILIMITADOS SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LICENCIAS ADICIONALES EN MODO DE LICENCIAS INCLUIDA
104. PARA EL SISTEMA DE RESPALDO ALTERNO SE DEBERÁ CONCENTRAR LA TOTALIDAD DE LOS ESTUDIOS LOS CUALES DEBERAN ESTAR DISPONIBLES LAS 24 HORAS DEL DIA Y DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:
- A. SOPORTA ESTANDARES HL7, DICOM Y INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS (XDS)
  - B. SOPORTE COMPLETO PARA INTEGRATING THE HEALTHCARE ENTERPRISE (IHE) FLUJO DE TRABAJO INCLUYENDO PIR, MIMA, PIX / PDQ
  - C. DEBERÁ CUMPLIR CON HIPAA
  - D. ARCHIVO DE DATOS NEUTRAL
  - E. ACCESO BASADO EN ROLES

- SISTEMA PARA AGENDAMIENTO WEB**
- 105. SOLUCIÓN BASADA EN WEB QUE PERMITE AL PERSONAL DEL HOSPITAL MANEJAR LAS CITAS DE MANERA RÁPIDA Y FÁCIL.
  - 106. CON LA SOLUCIÓN DE AGENDAMIENTO, EL PERSONAL QUE REALIZA LOS EXÁMENES Y LOS MÉDICOS QUE INTERPRETAN POSEEN TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA ACERCA DE LAS CITAS, EN DONDE Y CUANDO LA NECESITEN.
  - 107. PARA LOS ADMINISTRADORES DEL SERVICIO, LES DEBE PERMITIR OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO Y POR CONSIGUIENTE MEJORAR LA EFICIENCIA, Y LO MÁS IMPORTANTE LOS PACIENTES ESTARÁN MEJOR INFORMADOS Y PROVISTOS DE MENORES TIEMPOS DE ESPERA.
  - 108. DEBERA CUMPLIR CON SNOMED, ICD Y ACR
  - 109. HERRAMIENTA FÁCIL DE USAR, INTUITIVA Y APRUEBA DE ERRORES. BASADA EN WEB, DEBE PERMITIR SER UTILIZADA POR UN DEPARTAMENTO CENTRAL DE CITAS Y POR TODO EL HOSPITAL, ASÍ COMO MÉDICOS REFERENTES FUERA DEL HOSPITAL Y QUE PERMITE EL AGENDAMIENTO DE PACIENTES CON POCO O SIN PREVIO ENTRENAMIENTO.
  - 110. INTERFAZ DE USUARIO QUE PUEDA SER CONFIGURADA A CADA USUARIO QUE SE AJUSTA AL FLUJO DE TRABAJO DE CADA INDIVIDUO. LAS ACCIONES SON PRESENTADAS EN EL MOMENTO APROPIADO. GUIANDO AL USUARIO EN EL PROCESO DE AGENDAMIENTO. LA INFORMACIÓN COMPLETA ES PRESENTADA EN UN LENGUAJE FAMILIAR CON LOS NOMBRE DE LOS PACIENTES Y PROCEDIMIENTOS REPETIDAMENTE PARA EVITAR ERRORES.
  - 111. LOS USUARIOS PUEDEN INMEDIATAMENTE ACCEDER A LA APLICACIÓN A TRAVÉS DE UN VISUALIZADOR WEB (WEB BROWSER). EL MANTENIMIENTO ES LLEVADO A CABO REMOTO Y AUTOMÁTICO. SE PUEDE EXTENDER A UNA MAYOR CANTIDAD DE AUDIENCIA DE USUARIOS A UN BAJO COSTO.
  - 112. PERMITA EL AGENDAMIENTO DE PROCESOS COMPLEJOS. RAPIDEZ EN LA PLANIFICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO CON



- MÚLTIPLES RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS MULTI DEPARTAMENTALES, QUE REQUIERAN VARIOS DÍAS, SEMANAS O MESES.
113. MANEJO AVANZADO DE CITAS. EL AGENDAMIENTO BUSCA LAS CITAS EN CONFLICTO EN EL INSTANTE PARA QUE PUEDAN SER REAGENDADA. LA SOLUCIÓN PERMITE TAMBIÉN LA CARGA EN LOTE PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS CITAS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CARTAS DE CONFIRMACIÓN.
  114. PERMITA EL ESCANEADO DE LOS DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE LOS MÉDICOS REFERENTES, HACIÉNDOLAS DISPONIBLES A TODOS LOS USUARIOS AUTORIZADOS QUE REQUIERAN ESTA INFORMACIÓN
  115. VARIAS OPCIONES DE IMPRESIÓN. LISTA DE CITAS Y DE CARTAS, TALES COMO CONFIRMACIONES, CANCELACIONES Y RECORDATORIOS PUEDEN SER IMPRESAS DE ACUERDO A UN CRITERIO ESPECÍFICO. LA APLICACIÓN TAMBIÉN PERMITE LA IMPRESIÓN EN LOTE DE ESTAS CARTAS.
  116. LAS PERSONAS QUE LLEVAN A CABO LOS PROCEDIMIENTOS, DEBEN POSEER TODA LA INFORMACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN Y AGENDAMIENTO QUE NECESITARÍA, PROVEE INFORMACIÓN IMPORTANTE, TALES COMO, POSIBLES REACCIONES ALÉRGICAS O PRECAUCIONES MÉDICAS NECESARIAS. LOS PACIENTES PUEDEN RECIBIR UNA IMPRESIÓN DE LINEAMIENTOS ÚTILES Y PREPARACIÓN PARA LOS EXÁMENES. SI POSEEN UN RIS QUE ADMINISTRE EL FLUJO DE TRABAJO, LOS MÉDICOS TIENEN TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL MOMENTO DE LA INTERPRETACIÓN, LO CUAL AYUDA A EVITAR ERRORES Y MEJORAR EL CUIDADO DEL PACIENTE.
  117. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEBE SER PROTEGIDA MEDIANTE UN SISTEMA DE SEGURIDAD CONFIGURABLE BASADO EN REGLAS. SE DEBE CONTAR CON REPORTES DE AUDITORÍA Y PUESTOS A DISPOSICIÓN A LOS USUARIOS AUTORIZADOS, TODAS LAS ACCIONES DEBEN SER REGISTRADA. EL SISTEMA DE AGENDAMIENTO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE HIPAA, ASÍ COMO ESTÁNDARES DE CONFIDENCIALIDAD

**ESTACIONES DE DIAGNÓSTICO**

118. ESTACIÓN DE TRABAJO MULTIMODAL CON FUNCIONES 2D Y 3D (MIP, MPR)
119. DEBERA PERMITIR LA SIGUIENTES HERRAMIENTAS: CONFIGURAR UN DISEÑO DE IMPRESIÓN, MARCAR UNA IMAGEN, ENVIAR IMÁGENES MARCADAS A UN DISEÑO DE IMPRESIÓN, APLICAR NIVELES DE CONTRASTE E INTENSIDAD ÓPTIMOS, APLICAR AJUSTES PREDEFINIDOS DE CONTRASTE E INTENSIDAD, INVERTIR LOS AJUSTES DE CONTRASTE E INTENSIDAD, RESTABLECER AJUSTES DE ZOOM, DESPLAZAMIENTO PANORÁMICO, CONTRASTE, INTENSIDAD Y ORIENTACIÓN, INICIAR O DETENER EL MODO DE REPRODUCCIÓN DE CINE DESDE EL PRIMER FOTOGRAMA, ZOOM DINÁMICO, DESPLAZAMIENTO PANORÁMICO, FLECHA, AÑADIR A UNA IMAGEN TEXTO CON MARCAS DE FORMATO LIBRE, MEDIR LA DISTANCIA ENTRE DOS PUNTOS, AJUSTE MANUAL DEL CONTRASTE Y LA INTENSIDAD. INTERCAMBIAR LAS ÁREAS DE BLANCO Y NEGRO DE LA IMAGEN APLICAR EL CAMBIO DE FORMATO MULTIPLANAR EN LA SERIE SELECCIONADA. APLICAR LA PROYECCIÓN DE INTENSIDAD MÁXIMA EN LA SERIE SELECCIONADA
120. ADMINISTRADOR DE IMPRESIÓN CON DISEÑO DE IMPRESIÓN WYSIWYG
121. SE DEBERÁ DE PODER VISUALIZAR EN EL MONITOR DE ADMINISTRACIÓN TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PACIENTE (ESTUDIO ACTUAL, DOCUMENTOS ESCANEADOS, ESTUDIOS PREVIOS, REPORTES, ETC.)
122. VISUALIZACIÓN DE INFORMES INTEGRADA.
123. LA ESTACIÓN DE DIAGNÓSTICO DEBE PODER CORRER TAMBIÉN LA APLICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE RADIOLOGÍA EN LA MISMA ESTACIÓN (VIENDO EN UN TERCER MONITOR).
124. GESTIÓN DE USUARIOS SIMPLIFICADA A TRAVÉS DE LDAP (LO CUAL AGILIZA EL TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS)
125. NOTIFICACIÓN DE IMÁGENES NO VISTAS. ESTA FUNCIONALIDAD DEBE APARECER AL MÉDICO QUE SE ENCUENTRA DIAGNOSTICANDO EL ESTUDIO, UNA VEZ QUE HA COMENZADO A DICTAR Y SE HAYA CERRADO EL ESTUDIO, O CUANDO SE CAMBIO DE PACIENTE, SE DEBE NOTIFICAR AL MÉDICO, QUE EXISTE IMÁGENES QUE NO HAN SIDO VISTAS.
126. VISUALIZAR LOS ESTUDIOS QUE NO HAN SIDO ASIGNADOS AUTOMÁTICAMENTE BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LECTURA O RESPONSABLES DE LOS ESTUDIOS QUE SE CONFIGUREN AUTOMÁTICAMENTE.
127. LA APLICACIÓN PARA TRANSCRIPCIÓN Y VISUALIZACIÓN DE REPORTES DEBE ESTAR INCLUIDAS DENTRO DE LA SOLUCIÓN, SIN TENER LA NECESIDAD DE CAMBIAR DE APLICACIONES WINDOWS.
128. LA UTILIZACIÓN Y MARCADO DE IMÁGENES RELEVANTES. DEBE PERMITIR AL MÉDICO LA NAVEGACIÓN SENCILLA DE SOLAMENTE LAS IMÁGENES MARCADAS COMO RELEVANTES EN UN ESTUDIO, Y SIN NECESIDAD DE TRANSMITIR A LA ESTACIÓN AQUELLAS IMÁGENES QUE NO SEAN RELEVANTES.
129. MEDIDAS- SEGMENTOS, ÁNGULOS, ESTADÍSTICAS PARA ROI
130. SINCRONIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SERIES
131. HERRAMIENTA PARA MOSTRAR LA DENSIDAD DE LA IMAGEN SELECCIONADA
132. PERMITA MOSTRAR POSICIÓN DE LOS CORTES Y RABANADAS
133. ALERTA SOBRE ESTUDIOS REZAGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA INTERPRECIÓN.
134. DEBERA PERMITIR LA PERSONALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN PARA EL USUARIO.
135. ENVÍO DE ESTUDIOS DICOM POR CORREO ELECTRÓNICO
136. SOPORTE PARA VOI LUT
137. SOPORTE DE MARCADORES CAD PARA IMÁGENES DE MASTOGRAFÍA
138. ALINEAMIENTO AUTOMÁTICO Y ZOOM DE IMÁGENES DE MAMA
139. QUE PERMITA CARGAR SOLO UNA PARTE DE LA IMAGEN
140. QUE PERMITA VISUALIZAR EL TAMAÑO EN MEGABYTES DEL ESTUDIO SELECCIONADO.
141. PERMITA CALIBRAR MANUALMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DE MEDICIÓN GEOMÉTRICA DEL LOS DIFERENTES TIPOS DE IMÁGENES
142. DEBERA CONTAR CON LA FUNCIÓN DE TELECURSOR PARA SINCRONIZACIÓN DE IMÁGENES REMOTAS.
143. FUNCIONES DE CINE.
144. ZOOM/PAN CONTINUA.
145. HERRAMIENTA ESPECIALIZADA EN ANGIOGRAFÍA.
146. CUANTIFICACIÓN DE LESIONES COMPLEJAS Y MORFOLOGÍAS EN ANGIOGRAFÍAS PERIFÉRICAS
147. CALIBRACIÓN Y ANÁLISIS INTUITIVO AUTOMATIZADO
148. CÁLCULO AUTOMÁTICO DEL RECTO, BIFURCADO Y ESTENOSIS DEL OSTIUM Y PARÁMETROS ANEURISMA
149. AMPLIA GAMA DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES
150. HERRAMIENTAS TALES COMO (RE-) ENMASCARAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO DE PÍXELES
151. DEBERA PERMITIR AL RADIOLOGO LEER ADQUIRIR, LEER Y PROCESAR UN ANGIOGRAMA, TODO DESDE UNA ÚNICA LA MISMA ESTACIÓN DE DIAGNOSTICO.
152. SOFTWARE QUE DETECTE AUTOMÁTICAMENTE LOS CONTORNOS, REALICE LOS CÁLCULOS Y SUMINISTRE LOS RESULTADOS



- NECESARIOS:
153. PARA ARTERIAS PERIFÉRICAS RECTAS. EL SOFTWARE PROPORCIONE CUANTIFICACIÓN DE ANÁLISIS VASCULAR (QVA) DE XA Y CR
  154. ALGORITMOS INCLUIDOS PARA LESIONES LOCALIZADAS EN CUALQUIERA DE LOS OSTIAL O PARTE BIFURCADA DE LA ARTERIA. CUANTIFICACIÓN DEDICADA.
  155. HERRAMIENTAS DE SUSTRACCIÓN DIGITAL ANGIO (DSA), ENMASCARAMIENTO, PAISAJISMO Y DESPLAZAMIENTO DE PÍXELES.
  156. ASISTENTES PARA GUIAR AL USUARIO A TRAVÉS DE LA CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA
  157. CUANTIFICACIÓN DE LA ESTENOSIS Y ANEURISMAS. PROPORCIONANDO PARÁMETROS DE LESION TALES COMO LA OBSTRUCCIÓN Y DIÁMETROS DE REFERENCIA, ANEURISMAS Y PORCENTAJES DE ESTENOSIS Y LONGITUDES DE LESIÓN
  158. LA APLICACIÓN DEBERA SER COMPATIBLE CON AL MENOS TRES TIPOS DE ANGIO ANÁLISIS: RECTO, BIFURCACIÓN Y OSTIAL
  159. EL SISTEMA DEBERÁ CONTAR CON HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS DE COLONOSCOPIA VIRTUAL
  160. CÁLCULO AUTOMÁTICO DE LA LÍNEA CENTRAL DEL COLON.
  161. EDICIÓN INTERACTIVA DE RECORRIDOS INCORRECTOS O INCOMPLETOS
  162. RECORRIDO AUTOMÁTICO CON INDICACIÓN DE COLOR DE LOS SEGMENTOS VISUALIZADOS
  163. ORIENTACIÓN MANUAL DE CÁMARA VIRTUAL EN TODAS LAS DIRECCIONES
  164. VISUALIZACIÓN SIMULTÁNEA DE ADQUISICIONES EN POSICIONES DECÚBITO PRONO Y DECÚBITO SUPINO DURANTE EL RECORRIDO
  165. RENDIMIENTO EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE LA CONVERSIÓN DE IMAGEN ACELERADA POR HARDWARE
  166. CLASIFICACIÓN DE PÓLIPOS C-RAD Y E-RAD
  167. CREA ANOTACIONES Y ZONAS DE INTERÉS
  168. GUARDA IMÁGENES PARA SU POSTERIOR DISTRIBUCIÓN/REVISIÓN EN EL PACS
  169. INFORMES ESTRUCTURADOS DICOM
  170. EL SISTEMA DEBERA PERMITIR REGISTRO DE PET CON TAC/MRI
  171. AUTOMÁTICO, BASADO EN INFORMACIÓN MUTUA
  172. SEMIAUTOMÁTICO, BASADO EN MARCADORES DEFINIDOS POR EL USUARIO
  173. REGISTRO MANUAL DE DESPLAZAMIENTO Y ROTACIÓN
  174. CARGA PET-TAC O PET-MRI PARA SEGUIMIENTO
  175. REGISTRO DE AMBOS CONJUNTOS DE DATOS BASADOS EN IMAGENES TAC O MRI
  176. MÚLTIPLES FORMATOS DE VISUALIZACIÓN, OPTIMIZADOS PARA TAREAS ESPECIALIZADAS, ENTRE OTRAS
  177. TAC, PET Y VISTAS FUSIONADAS PARA COMPARACIÓN EN EL MISMO FORMATO DE VISUALIZACIÓN
  178. VISUALIZACIÓN SIMULTÁNEAS AXIAL/SAGITAL/CORONAL DE PET Y TAC
  179. VISUALIZACIÓN DE FUSIÓN CON VISUALIZACIÓN MIP 3D PARA PET-TAC
  180. CREAM ANOTACIONES Y ZONAS DE INTERÉS
  181. ALGORITMO PARA AUMENTO DE REGIÓN PARA LA FACIL VALORACIÓN DEL VOLUMEN Y LA FORMA DE LAS LESIONES Y EL CÁLCULO DE SUV (VALOR DE CAPTACIÓN ESTÁNDAR) EN EL VOLUMEN DE LA LESIÓN
  182. CÁLCULO AUTOMÁTICO DE SUV (VALOR DE CAPTACIÓN ESTÁNDAR)
  183. **HERRAMIENTAS DE 3D:**
  184. REFORMATO MULTIPLANAR (MPR) Y REFORMATO DE PLANOS CURVOS (CPR)
  185. AJUSTE DEL GROSOR DE CORTE
  186. CONVERSIÓN DE VOLÚMENES 3D
  187. SEGMENTACIÓN
  188. REGISTRO Y FUSIÓN DE SERIES
  189. ANÁLISIS DE VASOS SANGUÍNEOS
  190. **VISUALIZACIÓN DE VOLÚMENES MIP-MPR**
  191. CARGA UNA SERIE DE VOLÚMENES EN UNA VEZ
  192. (MIP) (MINIP) (AVGIP)
  193. AJUSTE EL GROSOR DE BLOQUE Y EL MODO DE VISUALIZACIÓN DE MANERA INTERACTIVA
  194. \* REVISIÓN DE CONJUNTOS DE DATOS USANDO MPR EN VISUALIZACIONES OBLICUAS DOBLES O SIMPLES
  195. REVISIÓN DE CONJUNTOS DE DATOS USANDO REFORMATOS DE PLANOS CURVOS (CPR) Y TOMA MEDIDAS A LO LARGO DE LA CURVA
  196. **VISUALIZACIÓN DE VOLÚMENES 3D**
  197. QUE PERMITA LA CONVERSIÓN DE VOLÚMENES 3D DE ALTA CALIDAD BASADOS EN CPU O GPU RENDERING
  198. HERRAMIENTAS DE SEGMENTACIÓN AUTOMATIZADAS (APUNTA Y HACER CLIC) Y MANUALES
  199. ELIMINACIÓN DE LA MESA DE LA TAC AUTOMÁTICA
  200. VISUALIZACIÓN EN VOLÚMEN 3D TRANSPARENTE DE DATOS SEGMENTADOS
  201. RESTAURACIÓN EN DIRECTO DE VOLÚMENES 3D PARA RETOMAR EL TRABAJO DONDE SE HAYA DEJADO
  202. CARGA DE DOS SERIES
  203. 2 SERIES DE TAC
  204. 2 SERIES DE IMÁGENES DE RESONANCIA MAGNÉTICA
  205. 1 SERIE DE TAC Y 1 SERIE DE RESONANCIA MAGNÉTICA
  206. REGISTRO AUTOMÁTICO DE AMBAS SERIES
  207. VISUALIZACIÓN MPR 'LADO A LADO' DE AMBAS SERIES
  208. VISUALIZACIÓN DE VOLÚMENES 3D 'LADO A LADO'
  209. EXTRACCIÓN DE IMÁGENES DE AMBAS SERIES
  210. FUSIÓN DE IMÁGENES DE AMBAS SERIES
  211. QUE PERMITA APLICAR ESCALA DE COLOR A LA 2DA SERIE PARA MEJORAR LA VISUALIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS EN UNA VISTA FUSIONADA
  212. VISUALIZACIÓN DE VASOS
  213. CÁLCULO SEMIAUTOMÁTICO DE LÍNEA CENTRAL A TRAVÉS DE UN VASO
  214. SE FIJE EL COMIENZO Y EL FIN DE LA TRAYECTORIA MARCANDO UN PUNTO CON UN CLIC
  215. ANÁLISIS Y GRÁFICO DE DIÁMETROS MÍNIMO, MÁXIMO Y MEDIO A LO LARGO DE TODO EL RECORRIDO
  216. VISTAS FRONTAL Y DE LA SECCIÓN DEL VASO
  217. VISTA DE VOLUMEN 3D
  218. CÁLCULO DE DISTANCIAS Y DIÁMETROS SOBRE CUALQUIER PUNTO DE LA LÍNEA CENTRAL.

219. CADA ESTACION PARA RADIOLOGIA GENERAL DEBERA CONTAR CON DOS MONITORES GRADO MEDICO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS COMO MINIMO: TFT Color LCD IPS 21.3", RESOLUCION DE 2MP (1600 x 1200), CONTRASTE DE 1050:1, ANGULOS DE VISUALIZACION DE 176°, 24 BIT COLOR, LUMINANCIA MAXIMA DE 750 cd/m<sup>2</sup>, LUMINANCIA CALIBRADA DICOM DE 400 cd/m, ADEMAS DE UN MONITOR CONVENCIONAL PARA ADMINISTRACION DE 17" MINIMO
220. CADA ESTACION PARA MASTOGRAFIA DEBERA CONTAR CON DOS MONITORES GRADO MEDICO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS COMO MINIMO: TFT LCD IPS 21.3", RESOLUCION DE 5MP (2800 x 2096), CONTRASTE DE 1000:1, ANGULOS DE VISUALIZACION DE 170°, LUMINANCIA MAXIMA DE 1100 cd/m<sup>2</sup>, LUMINANCIA CALIBRADA DICOM DE 500 cd/m, TAMAÑO DE PIXEL 0.1540 mm, ADEMAS DE UN MONITOR CONVENCIONAL PARA ADMINISTRACION DE 17" MINIMO
221. LAS ESTACIONES DE DIAGNOSTICO DEBERAN DE INCLUIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: PROCESADOR QUAD CORE O SUPERIOR, 12 GB DE MEMORIA RAM COMO MINIMO

HERRAMIENTAS PARA ORTOPEDIA HOSPITAL GENERAL REGIONAL

222. ESTACION DE DIAGNOSTICO CON HERRAMIENTAS DE ORTOPEDIA PARA LA MEDICION, PLANIFICACION QUIRURGICA Y HERRAMIENTAS DE PLANTILLAS, SIN NECESIDAD DE MOVERSE A UNA ESTACION ESPECIALIZADA.
223. MEDICION DE LA ESCOLIOSIS, COBB, GONOMETRIA Y COXOMETRIA.
224. HERRAMIENTAS DE MEDICION DE ORTOPEDIA
225. INTERFAZ INTUITIVA Y BASADA EN ASISTENTES QUE PERMITA GUIAR LOS PROCEDIMIENTOS.
226. COMPARACION PRE-OPERATORIO Y POST-OPERATORIO CON ACCESO TRANSPARENTE A TODAS LAS IMAGENES ANTERIORES
227. LIBRERIA DE IMPLANTES COMO MINIMO 15,000 Y DE MAS DE 50 PROVEEDORES.
228. LA HERRAMIENTA DEBE PROVEER UN METODO DE MEDICION ESTANDARIZADO, PERMITIENDO LA MISMA COMPARACION EN EL TIEMPO, INCLUSIVE SI ESTA ES REALIZADA POR UN USUARIO DIFERENTE
229. COMPARACION AUTOMATICA A VALORES NORMALIZADOS, ELIMINANDO LA NECESIDAD DE CONSULTA MANUAL DE REFERENCIAS IMPRESAS.
230. SELECCION DE ESQUEMAS DE MEDICION A TRAVES DEL SEGUIMIENTO DE ASISTENTES EN LA APLICACION.
231. LA APLICACION DEBE AUTOMATICAMENTE HACER ZOOM Y PLANIFICAR LO REQUERIDO PARA AYUDAR A LA UBICACION DE LOS PUNTOS DE MEDICION DE MANERA EXACTA.
232. LA APLICACION DEBE INDICAR LOS VALORES DE MEDICION EXACTOS Y LOS RANGOS NORMALES TOMANDO EN CUENTA EL SEXO DEL PACIENTE, EDAD Y CUANDO APLIQUE, CONDICIONES MEDICAS ESPECIALES.
233. PERMITIR COMPARAR Y REALIZAR CÁLCULOS AUTOMÁTICOS, DURANTE LA EJECUCION DE UNA MEDICION, AUTOMÁTICAMENTE HACER ZOOM Y PANEO AL LUGAR EXACTOS EN DONDE SE DEBE COLOCAR LOS PUNTOS, MEDIANTE ESTA CARACTERISTICA SE DEBE ELIMINAR LA NECESIDAD REALIZAR MANUALMENTE EL ZOOM, SCROLLING Y PANEO DURANTE LAS MEDICIONES
234. LOS ESQUEMAS DE MEDICION DEBEN DERIVAR Y MOSTRAR LOS CÁLCULOS COMPLETOS COMO ANGULOS Y DISTANCIA, AL MISMO TIEMPO QUE COMPARA LOS RESULTADOS CON LAS TABLAS QUE TOMAN EN CUENTA PARÁMETROS COMO EDAD, GÉNERO, GRUPO ÉTNICO Y CONDICIONES CLÍNICAS. SI EXISTEN VALORES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE RANGO, LA APLICACION DE RESALTAR ESOS VALORES.
235. LA APLICACION DEBE PERMITIR IMPRIMIR LOS RESULTADOS DE LA MEDICION DE UNA MANERA CLARA Y SENCILLA, INCLUSIVE DE MANERA ANÓNIMA QUE PERMITA PROTEGER LA PRIVACIDAD DEL PACIENTE, O DE IGUAL MANERA PUEDA SER ALMACENADO EN EL PACS PARA COMPARACIONES FUTURAS. LA IMAGEN ORIGINAL NO PUEDE PERDERSE, ALTERADA O DEGRADADA.
236. DEBE PERMITIR COMPARACION CON VALORES ANTERIORES QUE PERMITA REALIZAR MEJOR SEGUIMIENTO A LOS PACIENTES. LAS MEDICIONES REALIZADAS HACE TIEMPO ATRAS, PUEDAN SER COMPRADAS CON LAS MÁS RECIENTES O DEL ESTUDIO RECIENTE EN EL MOMENTO QUE SE SELECCIONEN LA MEDICION, EL PACS DEBE AUTOMÁTICAMENTE BUSCAR EN LOS ARCHIVOS DEL PACIENTE LAS MISMAS MEDIDAS PARA ESE PACIENTE, ASI COMO PERMITIR AL USUARIO SELECCIONAR LA COMPARACION CON LAS MEDIDAS RELEVANTES ANTERIORES.
237. LA APLICACION DEBE SOPORTAR EL PROCESO DE LA CIRUGIA DURANTE TODAS SUS FASES DE TRABAJO Y PARA TODOS LOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS PRE-OPERATORIO (ANALISIS Y DIAGNOSTICO), PLANIFICACION ARTROPLASTIA, PLANIFICACION OSTEOTOMIA Y SIMULACION) Y POST-OPERATORIO (COMPARAR POST VS PRE OPERATORIOS)
238. HERRAMIENTAS PARA CADERA, RODILLA Y ESPINA. ADICIONALMENTE SE REQUIERE HERRAMIENTAS PARA OTRAS ARTICULACIONES COMO MANO, MUÑECA, HOMBRO, CODO, TOBILLO Y PIE.
239. MÓDULO DE BIOMETRÍA QUE AYUDE AL CIRUJANO PLANIFICAR COLOCACION DE IMPLANTES CON UNA GEOMETRÍA DE LA ARTICULACION OPTIMA, COMPARABLE A UNA ARTICULACION SALUDABLE. ESTE MÓDULO DEBE PERMITIR EVALUAR LA SITUACION DE LA ARTICULACION EN COMPARACION CON VALORES NORMALES DE UNA PERSONA SANA. LA APLICACION DEBE PERMITIR BUSCAR LA UBICACION OPTIMA DEL CENTRO DE ROTACION DE LA ARTICULACION DE LA CADERA DE MANERA GRAFICA Y MOSTRAR RESALTADA LAS AREAS RESULTANTES.

240. DEBE INCLUIR UN MÓDULO DE ESPINA QUE PERMITA REALIZAR MEDICIONES ESTANDAR PARA EVALUACION DE ESCOLIOSIS, ASI COMO MEDICIONES MAS SOFISTICADAS.
241. CONTAR CON UN MÓDULO DE TRAUMA, QUE PERMITA CORTAR Y PEGAR HUESOS FRACTURADOS EN UNA POSICION NORMAL, DE MANERA QUE SE PUEDAN APLICAR PLANTILLAS DIGITALES PARA CLAVOS, TORNILLOS Y PLACAS QUE SOSTENGA LOS FRAGMENTOS DE USOS EN SU LUGAR.
242. UN MÓDULO DE OSTEOTOMIA QUE PERMITA PREPARAR PLANES PARA CORRECCION DE DEFORMIDADES DE FEMORAL Y TIBIA, REALINEANDO EL EJE MECANICO Y LAS LINEAS DE ORIENTACION DE LA ARTICULACION.
243. UN MÓDULO PARA APLICACIONES DE COXOMETRIA, ESPECIALMENTE PARA PEDIATRIA, QUE PERMITA LA EVACUACION DE LAS ARTICULACIONES DE LA CADERA DE LOS VALORES CLINICOS BASICOS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIFERENTES ANGULOS Y DISTANCIAS. LA APLICACION DEBE PROVEER INDICADORES QUE PERMITA EVALUAR PATOLOGICA U NO PATOLOGICA DE LAS ARTICULACIONES DE LAS CADERAS.
244. MÓDULO DE ENDOPRÓTESIS DE RODILLA PARA LA PLANIFICACION DE PRÓTESIS DE RODILLA.
245. ANGULO DE WIBERG.

ESTACIONES DE VISUALIZACION MÓVIL

246. CARRITO MOVIL CON BRAZO PARA PANTALLA Y BASE PARA CPU, UPS, TECLADO Y MOUSE.
247. PROCESADOR PENTIUM DUAL CORE DE 2.4GHZ O SUPERIOR
248. 2 GB RAM MINIMO
249. PANTALLA DE 32"

3

250. QUEMADOR DVD RW+/-
251. ETHERNET 10/100/1000
252. DEBERA MANTENER LA MISMA INTERFAZ DE USUARIO Y TAREAS EN CUALQUIER ESTACION CONECTADA A LA RED
253. EL LICITANTE DEBERA OFERTAR LA TECNOLOGIA DE RED INALAMBICA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.
<b>EQUIPO DE COMPUTO PARA VISUALIZACIÓN Y AGENDAMIENTO</b>
254. PROCESADOR PENTIUM DUAL CORE DE 2.4GHZ O SUPERIOR
255. 2 GB RAM MINIMO
256. MONITORES DE 17"
257. QUEMADOR DVD RW+/-
258. ETHERNET 10/100/1000
259. DEBERA MANTENER LA MISMA INTERFAZ DE USUARIO Y TAREAS EN CUALQUIER ESTACION CONECTADA A LA RED
260. DEBERAN INSTALARSE EN LA RECEPCION Y EN LOS DIFERENTES PISOS DE LA UNIDAD SI ASI SE REQUIERE.
<b>TOMOGRAFIA AXIAL 16 CORTES</b>
261. EQUIPO DE RAYOS X PARA REALIZAR ESTUDIOS TOMOGRAFICOS MULTICORTES CON FINES DIAGNÓSTICOS
262. CON CAPACIDAD PARA REALIZAR AL MENOS 16 CORTES SIMULTANEOS O MAYOR.
263. ESPESOR DE 0.75 MM O MENOR EN TODOS LOS CORTES EN ADQUISICIÓN.
264. VELOCIDAD DE ROTACIÓN DE 0.8 SEGUNDOS Ó MENOR EN UN GIRO COMPLETO DE 360°
265. QUE PERMITA RASTREOS CONTINUOS DE 100 SEGUNDOS Ó MAYOR.
266. FOV Ó APERTURA DE 70 CM O MAYOR.
267. ANGULACIÓN DE +/- 30 GRADOS O MAYOR.
268. CONTROLES DE MOVIMIENTO EN EL GANTRY Y EN LA CONSOLA DEL OPERADOR.
269. SISTEMA DE INTERCOMUNICACION CON EL PACIENTE DE DOS VIAS.
270. SISTEMA DIGITAL DE ADQUISICIÓN DE DATOS.
271. MESA DE PACIENTE.
272. CAPACIDAD DE CARGA DE 200 KG O MAYOR
273. SISTEMA DE OPTICO Ó LASER PARA POSICIONAMIENTO EN TRES EJES X, Y, Z.
274. TUBO DE RAYOS X.
275. TUBO DE RAYOS X CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TÉRMICO DEL ÁNODO DE 5 MHU Ó MAYOR.
276. GENERADOR DE RAYOS X.
277. POTENCIA DE 40 KW O MAYOR.
278. CAPACIDAD DE 240 mA. O MAYOR.
279. CAMPO DE VISIÓN (FOV) DE RASTREO DE 50 CM O MAYOR.
280. ADQUISICIÓN ESPIRAL EN UNA O DOS DIRECCIONES.
281. RESOLUCIÓN ESPACIAL DE 17 LP/CM @ 0% MTF Ó MAYOR
282. VELOCIDAD DE RECONSTRUCCIÓN DE AL MENOS 6 IMÁGENES POR SEGUNDO EN MATRIZ DE 512 X 512.
283. MATRIZ DE RECONSTRUCCIÓN DE 512 X 512 Y DESPLIEGUE DE 1024 X 1024.
284. DESPLIEGUE DE LA DOSIS CTDI Y DLP.
285. PANEL DE CONTROL.
286. DISCO DURO CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 240,000 IMÁGENES Ó MAYOR EN MATRIZ DE 512 X 512 SIN COMPRESIÓN Ó DOWNSCAN.
287. GRABADOR DE CD O DVD CON CAPACIDAD DE AL MENOS 1100 IMÁGENES EN MATRIZ DE 512 X 512 Ó DOWNSCAN.
288. MONITOREO DEL MEDIO DE CONTRASTE PARA INICIO DEL ESTUDIO.
289. PROTOCOLOS DE BAJA DOSIS ESPECÍFICOS PARA PEDIATRÍA Ó PROGRAMAS PRESELECCIONAS DE PEDIATRÍA.
290. MODULACION DE LA DOSIS DURANTE EL RASTREO Ó ESTUDIO.
291. MPR EN TIEMPO REAL EN PLANOS CORONALES, SAGITALES, OBLICUOS Y CURVOS.
292. ESTUDIOS ANGIOGRAFICOS (MIP) CON ANALISIS CUANTITATIVO DE VASOS Y PLANEACIÓN DE COLOCACION DE STENTS Y CATÉTERES
293. RECONSTRUCCION 3D DE VOLUMENES Y SUPERFICIES QUE PERMITA REALIZAR ROTACIÓN, ZOOM Y SEGMENTACIÓN DE ÓRGANOS
294. NAVEGACIÓN ENDOSCOPICA VIRTUAL Ó ENDOSCOPIA VIRTUAL.
295. REMOSION DE HUESO PARA ANÁLISIS VASCULAR.
296. PANEL DE CONTROL DE POSTPROCESO.
297. DOS MONITORES EN COLOR CON PANTALLA PLANA Ó LCD DE 19 PULGADAS O MAYOR
298. DISCO DURO CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE AL MENOS 240,000 IMÁGENES EN MATRIZ DE 512 X 512 SIN COMPRESION Ó DOWNSCAN.
299. GRABADOR DE CD O DVD CON CAPACIDAD DE AL MENOS 1100 IMÁGENES EN MATRIZ DE 512 X 512
300. GRABADOR DE CD-R Ó DVD
301. GRABACION DE IMAGENES EN FORMATO JPG Y VIDEO EN FORMATO AVI
302. DICOM PRINT, QUERY/RETRIEVE, STORAGE/SEND
303. SOFTWARE DE RECONSTRUCCIÓN DESCRITO PARA LA CONSOLA DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES DEL TOMÓGRAFO.
304. PERFUSION DE OTROS ORGANOS
305. UNIDAD ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA (UPS) CON CAPACIDAD DE 30 MINUTOS DE RESPALDO PARA EL PANEL DE CONTROL.
306. INYECTOR DE MEDIO DE CONTRASTE ESPECIFICO PARA TOMOGRAFIA.
<b>CHASIS DE FÓSFORO</b>
307. CHASIS DE FOSFORO - CHASIS DE RADIOLOGÍA DIGITAL CON DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO
308. CHASIS UTILIZADO EN RADIOLOGÍA DIGITAL QUE CONTENGA UNA PANTALLA DE GRABACIÓN DE IMÁGENES RECUBIERTA DE FÓSFORO FOTOESTIMULABLE.
309. CHASIS CONTENIENDO UNA PANTALLA FOTOESTIMULABLE.
310. CHASIS Y PANTALLA COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS DE RADIOLOGÍA EXISTENTES.
311. LOS EQUIPOS Y MODOS DE EXPOSICIÓN NO TIENEN QUE MODIFICARSE AL PASAR DE LA TECNOLOGÍA DE IMÁGENES CONVENCIONALES A LA DE IMÁGENES DIGITALES.
312. MEMORIA INTEGRADA. CHASIS DE FOSFORO QUE CONTENGA UN CHIP DE MEMORIA INTEGRADO PARA ALMACENAR LOS DATOS QUE ENTRAN EN LA TERMINAL DE IDENTIFICACION.





313.	IDENTIFICACIÓN MEDIANTE LA CAPTURA POR RADIOFRECUENCIA SIN CONTACTO CON UNA TARJETA DE ANTENA INCORPORADA EN EL CHASIS DE FOSFORO.
314.	UNIR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DE LA IMAGEN AL PASAR POR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO ELECTRÓNICO
315.	CHASIS DE MATERIAL SINTÉTICO QUE MINIMICE LAS MOLESTIAS PARA EL PACIENTE.
316.	DISEÑADO CON MATERIAL SINTÉTICO CON UNA ESTRUCTURA ESTRIADA QUE GARANTICE SU RIGIDEZ.
317.	CON ESQUINAS DE GOMA PARA PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS ACCIDENTALES
318.	CHASISES CON MANIPULACIÓN A PRUEBA DE FALLOS, CUBIERTOS DE UNA CAPA DE PLOMO PARA ASEGURAR UNA PROTECCIÓN ÓPTIMA CONTRA RADIACIÓN DIFUSA, EVITANDO LOS DEFECTOS ADVERSOS DE ÉSTA EN LA CALIDAD DE LA IMAGEN.
319.	REVESTIMIENTO INTERIOR ANTIESTÁTICO QUE GARANTICE UNA CAPACIDAD ELEVADA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CARGA ELECTROSTÁTICA Y CONTRA LA ACUMULACIÓN DE POLVO EN LAS PLACAS DE L DIGITALIZADOR.
320.	SOFTWARE INCORPORADO DE INICIALIZACIÓN QUE PONGA EN MARCHA EL PROCESO DE LECTURA
321.	MEDIDAS REQUERIDAS:
322.	8 X 10"
323.	10 X 12"
324.	14 X 14"
325.	14 X 17"
326.	15 X 30"
327.	8 X 10" PARA MASTOGRAFIA
328.	10 X 12" PARA MASTOGRAFIA
<b>AIRE ACONDICIONADO</b>	
329.	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MINIMO DE 1000 BTU

Y si bien es cierto, como se señala en el primer párrafo del punto 3.2.1 de la convocatoria, el área convocante respaldó el requerimiento de los equipos descritos en el punto 11.3 e indicados en el Anexo 3A del pliego concursal, en el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, dispositivo legal que faculta a la convocante para requerir los equipos propiedad del licitante que sean necesarios para la utilización y consumo de los bienes a adquirir, también lo es que dicha facultad está acotada al hecho de que esa convocante acredite fehacientemente, mediante la Investigación de mercado efectuada previamente a la emisión de la convocatoria, las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, como lo establece el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 29 primer párrafo fracción I del Reglamento de la citada Ley, el cual establece los propósitos que tiene la Investigación de mercado, entre estos, que la convocante compruebe la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; transcribiéndose para pronta referencia, los mencionados preceptos legales:-----

"Artículo 26...

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

...

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;"

Al respecto, el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la manera en que deberá integrarse la investigación de mercado que ordena el artículo 26 de la Ley de la materia, siendo claro y sin lugar a duda, que en el primer párrafo ordena que la investigación de mercado deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, asimismo, el artículo 30 primero y cuarto párrafos del citado Reglamento, establecen que el análisis de la información obtenida de la Investigación de mercado, se realizará considerando las mismas condiciones, entre otras, de las características técnicas de los bienes y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes iguales o de la misma naturaleza, indicando además, que la



citada investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, lo anterior, en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

**“Artículo 28.-** Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.”

**“Artículo 30.-** El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

**La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”**

Bajo este contexto, resulta claro e indudable, que la investigación de mercado elaborada por el Área Convocante, previo a la emisión y publicación de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, debió realizarse en las mismas condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, es decir, considerando, entre otras cosas, las ofertas, propuestas o cotizaciones de los mismos consumibles, así como los mismos equipos requeridos para el consumo de dichos bienes contenidos en el Anexo 3A y descritos con las mismas especificaciones técnicas indicadas en el punto 11.3 de la convocatoria. \_\_\_\_\_

Así las cosas, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 29 primer párrafo fracción I y 30 primero y cuarto párrafos, del Reglamento de la citada Ley, la convocante remitió con su informe circunstanciado la documental consistente en INVESTIGACIÓN DE MERCADO LA-019GYR001-E109-2017 FECHA DE ELABORACIÓN 21/FEBRERO/2017, visible a fojas 278 a 282, firmada por el servidor público que la elaboró, así como por los servidores públicos designados por el Área Requirente y el Área Contratante; de la cual se desprende la información concentrada en 6 columnas, señalando en la primera, la fuente consultada de donde fue obtenida la información; la segunda columna indica la Delegación del citado Instituto y las empresas de la cual se obtuvo; la tercera columna,



*hace alusión a la clave del bien o producto consumible; en la cuarta columna se contiene la descripción de las citadas claves; en la quinta columna está referida la cantidad o presentación de los bienes descritos, correspondientes a las claves relacionadas; y finalmente, en la sexta columna se plasmó el precio registrado de cada clave según la fuente consultada.*

*Al respecto, del análisis y revisión de la información contenida en la Investigación de mercado, remitida por la convocante, es de señalar por esta Autoridad Administrativa, que con dicha Investigación de mercado, de ninguna forma acredita el Área Contratante el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 29 primer párrafo fracción I y 30 primero y cuarto párrafos, del Reglamento de la citada Ley, toda vez que si bien es cierto contiene las claves y la descripción de los bienes objeto de la adquisición relativas al Anexo número 3 REQUERIMIENTO, también lo es que no contempla los mismos equipos requeridos en el Anexo 3A y descritos con las mismas especificaciones técnicas indicadas en el punto 11.3 de la convocatoria, necesarios para el consumo de dichos bienes.*

*Bajo este contexto, y toda vez que la convocante no acreditó con medio de prueba idóneo, como lo es la Investigación de mercado, que exista proveeduría para la Adquisición de Consumibles de Equipo Médico Grupo de Suministro 379 para los Hospitales Regionales 180, 110, 45, 46, Hospitales Generales de Zona No. 07, 09, 14, 21, 42, 89 y para las Unidades de Medicina Familiar No. 178, 177, 171, 170, 93, 92, 78, 53, 52, 51, 48, 39, 34, 03, 1, 2, 5, 49, 88, 179, 24, 6, 15, 20, 26, 27, 28, de la Delegación Jalisco, para cubrir necesidades del resto del ejercicio 2017, en los términos y con las condiciones, así como con los mismos equipos requeridos en el Anexo 3A y descritos con las mismas especificaciones técnicas indicadas en el punto 11.3 de la convocatoria, necesarios para el consumo de dichos bienes, con su actuación dejó de observar la convocatoria y las juntas de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017, violentando la normatividad de la materia, en lo relacionado a los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 29 primer párrafo fracción I y 30 primero y cuarto párrafos, del Reglamento de la citada Ley.*

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** El procedimiento de contratación que nos ocupa, se encuentra afectado de nulidad total, así como todos los actos que de él deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

**"Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

*Por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, estableciendo requisitos y condiciones que no limiten la libre participación previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto en los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 29 primer párrafo fracción I y 30 primero y cuarto párrafos, del Reglamento de la citada Ley, así como lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:*

En este orden de ideas y toda vez que el acto de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017 de fecha 28 de abril de 2017, que impugna la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que es el mismo acto declarado nula, por haber sido impugnado por la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., en el expediente número IN-121/2017, en la que

NOTA 1

se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, reponer el procedimiento licitatorio de mérito, en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que se encuentra afectado de nulidad los actos impugnados por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., ya que no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

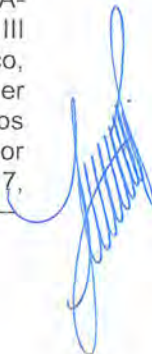
*I.- Sobreseer en la instancia;..."*

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad interpuesta por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de la materia, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-121/2017. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:---

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR002-E109-2017; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-121/2017, insertada en el Considerando V de la presente resolución. -----



**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.- Calle Tebas número 64, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, C.P. 2080, Ciudad de México. Personas autorizadas: [REDACTED]

NOTA 1  
NOTA 3

**Ing. Armando Villareal Castillo.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Estatal en Jalisco.- Perif. 800 S/N, Col. Sta. Ma. Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45601.- Tel. (0133) 32-83-12-42, (0133) 33-67-51-67, (0133) 32-83-12-40 Ext. 30702, Fax (0133) 32-83-12-40 ext. 30702

**Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.c.p. Dr. Marcelo Castellero Manzano.-** Titular de la Delegación Estatal en Jalisco.- Belisario Domínguez 1000, Col. Independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44340, Teléfono (0133) 36-17-39-49 y (0133) 36-17-00-60 Ext. 31098, Fax (0133) 36-18-91-49

**Lic. Celia Moramay Limón Espinoza.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en Jalisco.

MCCHS\*GSA\*CRG